



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII  
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

NUMERO 260

### DÉCIMA QUINTA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 38, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.** ..... 2

DECRETO Número 39, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.** 125

# GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 38

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

## CAPÍTULO PRIMERO

### NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

#### I. Ingresos administración centralizada

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
1	Impuestos	\$21,437,415.34
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$22,775.00

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$7,875.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$14,900.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$20,355,272.01
1201	Impuesto predial	\$20,147,481.93
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$207,790.08
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$675,107.43
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$675,107.43

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$384,260.90
1701	Recargos	\$300,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$84,260.90
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
4	Derechos	\$5,967,941.58
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,323,504.61
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$568,033.12
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$755,471.49
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$4,620,766.91
4301	Por servicios de limpia	\$90,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$859,500.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,442,937.71
4304	Por servicios de seguridad pública	\$9,250.00
4305	Por servicios de transporte público	\$48,521.52

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$365,656,843.60
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$36,786.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$84,455.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$796,953.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$218,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$184,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$10,640.79
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$174,080.89
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$350,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$300,000.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$15,642.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
4500	Accesorios de Derechos	\$23,670.06
4501	Recargos	\$23,670.06
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$4,462,653.18
5100	Productos	\$4,462,653.18
5101	Capitales y valores	\$1,192,427.06



CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,832,726.12
5103	Formas valoradas	\$24,000.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$1,400,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$13,500.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$2,213,964.98

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$365,656,843.60
6100	Aprovechamientos	\$2,213,964.98
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$70,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$800.00
6105	Sanciones	\$6,600.00
6106	Multas	\$1,485,964.98
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$650,600.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$331,574,868.52
8100	Participaciones	\$123,013,118.42
8101	Fondo general de participaciones	\$81,013,118.42
8102	Fondo de fomento municipal	\$24,900,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,700,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,700,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Tótal</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$2,900,000.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$6,800,000.00
8200	Aportaciones	\$206,763,362.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$128,875,057.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$77,888,305.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,798,388.10
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$7,350.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$238,061.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,146,354.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$114,735.10
8405	Alcoholes	\$29,000.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$262,888.00

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$365,656,843.60</b>
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos entidades paramunicipales

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$17,022,952.66
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$161.63
5100	Productos	\$161.63
5101	Capitales y valores	\$161.63
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$17,022,952.66</b>
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,482,778.03
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00



CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$17,022,952.66
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$416,518.61
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$233,523.84
7304	Servicios de asistencia social	\$182,994.77
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Total</b>	<b>\$17,022,952.66</b>
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,066,259.42
7901	Otros ingresos	\$106.71
7983	Convenios	\$2,066,152.71
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$14,540,013.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,540,013.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$14,540,013.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$17,022,952.66
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$44,991,311.83
1	Impuestos	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$44,991,311.83
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$30,357.54
5100	Productos	\$30,357.54
5101	Capitales y valores	\$30,357.54
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$44,991,311.83
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$44,960,954.29
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$44,954,397.32

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$44,991,311.83
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$44,954,397.32
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$44,991,311.83
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$6,556.97
7901	Otros ingresos	\$6,556.97
7983	Convenios	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$44,991,311.83
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

#### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
2. Durante los años 2002 y hasta el 2021, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

**I. Inmuebles urbanos y suburbanos:**

**a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,164.05	\$3,901.32
Zona habitacional centro medio	\$695.81	\$1,581.30
Zona habitacional centro económico	\$654.06	\$803.65

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona habitacional media	\$533.44	\$769.53
Zona habitacional interés social	\$439.12	\$533.44
Zona habitacional económica	\$347.42	\$527.24
Zona marginada irregular	\$170.07	\$201.01
Valor mínimo	\$109.78	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,742.76
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,542.03

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,099.87
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,099.87
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,087.48
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,065.13
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,496.14
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,862.40
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,164.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,293.81
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,540.08
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,836.50
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,151.76
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$884.05
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$506.51
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,824.89
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,695.18

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,545.04
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,934.94
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,164.92
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,349.22
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,208.92
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,774.34
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,452.72
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,452.72
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,151.31
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,017.69
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,331.41
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,453.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,496.14
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,243.20
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,226.93

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,540.07
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,929.98
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,349.22
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,836.50
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,774.34
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,452.72
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,203.99
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,017.69
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$759.78
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$506.51
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,065.14
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,986.84
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,164.92
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,018.85
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,980.03

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,282.34
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,349.22
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,907.97
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,655.86
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,164.92
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,715.90
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,159.66
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,349.22
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,907.97
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,452.72
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,671.44
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,226.93
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,715.90
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,667.33
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,282.34



Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,774.34

## II. Inmuebles rústicos:

### a) Valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,079.50
2. Predios de temporal	\$8,031.03
3. Agostadero	\$3,592.85
4. Monte-cerril	\$1,514.76

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05

<b>Elementos</b>	<b>Factor</b>
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.03
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.75
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$55.20
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$77.12
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$93.84

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
<b>II.</b> La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
<b>III.</b> Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y**  
**LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Fraccionamiento residencial «A»	\$0.64
<b>II.</b> Fraccionamiento residencial «B»	\$0.43
<b>III.</b> Fraccionamiento residencial «C»	\$0.43
<b>IV.</b> Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
<b>V.</b> Fraccionamiento de interés social	\$0.28
<b>VI.</b> Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.20
<b>VII.</b> Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
<b>VIII.</b> Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
<b>IX.</b> Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
<b>X.</b> Fraccionamiento campestre residencial	\$0.64
<b>XI.</b> Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
<b>XII.</b> Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.35
<b>XIII.</b> Fraccionamiento comercial	\$0.62
<b>XIV.</b> Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
<b>XV.</b> Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.40

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y**  
**APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y**  
**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS,**  
**LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA****IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$10.42
<b>II.</b> Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.72
<b>III.</b> Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.48
<b>IV.</b> Por tonelada de pedacería de cantera	\$9.40
<b>V.</b> Por kilogramo de mármol	\$0.34
<b>VI.</b> Por tonelada de pedacería de mármol	\$9.40
<b>VII.</b> Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
<b>VIII.</b> Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
<b>IX.</b> Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.87





Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	\$7.48	\$7.51	\$7.54	\$7.57	\$7.60	\$7.63	\$7.66	\$7.69	\$7.72	\$7.75	\$7.78	\$7.81
2	\$13.82	\$13.88	\$13.93	\$13.99	\$14.04	\$14.10	\$14.16	\$14.21	\$14.27	\$14.33	\$14.38	\$14.44
3	\$20.62	\$20.71	\$20.79	\$20.87	\$20.96	\$21.04	\$21.12	\$21.21	\$21.29	\$21.38	\$21.46	\$21.55
4	\$27.89	\$28.00	\$28.11	\$28.22	\$28.34	\$28.45	\$28.56	\$28.68	\$28.79	\$28.91	\$29.02	\$29.14
5	\$35.65	\$35.79	\$35.93	\$36.08	\$36.22	\$36.37	\$36.51	\$36.66	\$36.81	\$36.95	\$37.10	\$37.25
6	\$43.92	\$44.10	\$44.27	\$44.45	\$44.63	\$44.81	\$44.99	\$45.17	\$45.35	\$45.53	\$45.71	\$45.89
7	\$52.68	\$52.89	\$53.11	\$53.32	\$53.53	\$53.75	\$53.96	\$54.18	\$54.39	\$54.61	\$54.83	\$55.05
8	\$59.72	\$59.96	\$60.20	\$60.44	\$60.68	\$60.93	\$61.17	\$61.41	\$61.66	\$61.91	\$62.15	\$62.40
9	\$67.45	\$67.72	\$67.99	\$68.27	\$68.54	\$68.81	\$69.09	\$69.36	\$69.64	\$69.92	\$70.20	\$70.48
10	\$76.28	\$76.58	\$76.89	\$77.19	\$77.50	\$77.81	\$78.12	\$78.44	\$78.75	\$79.07	\$79.38	\$79.70
11	\$88.10	\$88.45	\$88.80	\$89.16	\$89.52	\$89.87	\$90.23	\$90.59	\$90.96	\$91.32	\$91.69	\$92.05
12	\$103.94	\$104.35	\$104.77	\$105.19	\$105.61	\$106.03	\$106.46	\$106.88	\$107.31	\$107.74	\$108.17	\$108.60
13	\$121.28	\$121.76	\$122.25	\$122.74	\$123.23	\$123.72	\$124.22	\$124.71	\$125.21	\$125.71	\$126.22	\$126.72
14	\$140.08	\$140.64	\$141.20	\$141.76	\$142.33	\$142.90	\$143.47	\$144.05	\$144.62	\$145.20	\$145.78	\$146.36

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$160.36	\$161.01	\$161.65	\$162.30	\$162.95	\$163.60	\$164.25	\$164.91	\$165.57	\$166.23	\$166.90	\$167.56
16	\$182.12	\$182.85	\$183.58	\$184.32	\$185.05	\$185.79	\$186.54	\$187.28	\$188.03	\$188.78	\$189.54	\$190.30
17	\$205.40	\$206.22	\$207.04	\$207.87	\$208.70	\$209.54	\$210.38	\$211.22	\$212.06	\$212.91	\$213.76	\$214.62
18	\$230.24	\$231.17	\$232.09	\$233.02	\$233.95	\$234.89	\$235.83	\$236.77	\$237.72	\$238.67	\$239.62	\$240.58
19	\$256.56	\$257.59	\$258.62	\$259.65	\$260.69	\$261.73	\$262.78	\$263.83	\$264.89	\$265.95	\$267.01	\$268.08
20	\$284.44	\$285.57	\$286.72	\$287.86	\$289.02	\$290.17	\$291.33	\$292.50	\$293.67	\$294.84	\$296.02	\$297.21
21	\$313.66	\$314.91	\$316.17	\$317.44	\$318.71	\$319.98	\$321.26	\$322.55	\$323.84	\$325.13	\$326.43	\$327.74
22	\$333.93	\$335.26	\$336.60	\$337.95	\$339.30	\$340.66	\$342.02	\$343.39	\$344.76	\$346.14	\$347.53	\$348.92
23	\$354.78	\$356.20	\$357.62	\$359.05	\$360.49	\$361.93	\$363.38	\$364.83	\$366.29	\$367.75	\$369.23	\$370.70
24	\$376.25	\$377.75	\$379.26	\$380.78	\$382.30	\$383.83	\$385.37	\$386.91	\$388.46	\$390.01	\$391.57	\$393.14
25	\$398.30	\$399.89	\$401.49	\$403.10	\$404.71	\$406.33	\$407.96	\$409.59	\$411.23	\$412.87	\$414.52	\$416.18
26	\$420.93	\$422.62	\$424.31	\$426.01	\$427.71	\$429.42	\$431.14	\$432.86	\$434.59	\$436.33	\$438.08	\$439.83
27	\$444.18	\$445.96	\$447.74	\$449.53	\$451.33	\$453.13	\$454.95	\$456.77	\$458.59	\$460.43	\$462.27	\$464.12
28	\$467.96	\$469.83	\$471.71	\$473.59	\$475.49	\$477.39	\$479.30	\$481.22	\$483.14	\$485.07	\$487.01	\$488.96

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	\$492.00	\$493.96	\$495.94	\$497.92	\$499.92	\$501.92	\$503.92	\$505.94	\$507.96	\$509.99	\$512.03	\$514.08
30	\$516.57	\$518.64	\$520.71	\$522.79	\$524.88	\$526.98	\$529.09	\$531.21	\$533.33	\$535.47	\$537.61	\$539.76
31	\$541.27	\$543.44	\$545.61	\$547.79	\$549.99	\$552.19	\$554.39	\$556.61	\$558.84	\$561.07	\$563.32	\$565.57
32	\$566.47	\$568.73	\$571.01	\$573.29	\$575.59	\$577.89	\$580.20	\$582.52	\$584.85	\$587.19	\$589.54	\$591.90
33	\$592.14	\$594.51	\$596.89	\$599.27	\$601.67	\$604.08	\$606.49	\$608.92	\$611.36	\$613.80	\$616.26	\$618.72
34	\$618.42	\$620.89	\$623.37	\$625.87	\$628.37	\$630.88	\$633.41	\$635.94	\$638.48	\$641.04	\$643.60	\$646.18
35	\$645.23	\$647.81	\$650.40	\$653.01	\$655.62	\$658.24	\$660.87	\$663.52	\$666.17	\$668.84	\$671.51	\$674.20
36	\$672.51	\$675.20	\$677.90	\$680.61	\$683.33	\$686.06	\$688.81	\$691.56	\$694.33	\$697.11	\$699.90	\$702.70
37	\$700.30	\$703.10	\$705.92	\$708.74	\$711.57	\$714.42	\$717.28	\$720.15	\$723.03	\$725.92	\$728.82	\$731.74
38	\$728.65	\$731.56	\$734.49	\$737.43	\$740.38	\$743.34	\$746.31	\$749.30	\$752.29	\$755.30	\$758.32	\$761.36
39	\$757.52	\$760.55	\$763.60	\$766.65	\$769.72	\$772.80	\$775.89	\$778.99	\$782.11	\$785.23	\$788.38	\$791.53
40	\$786.90	\$790.05	\$793.21	\$796.38	\$799.57	\$802.76	\$805.97	\$809.20	\$812.44	\$815.69	\$818.95	\$822.22
41	\$816.15	\$819.42	\$822.70	\$825.99	\$829.29	\$832.61	\$835.94	\$839.28	\$842.64	\$846.01	\$849.39	\$852.79
42	\$845.92	\$849.30	\$852.70	\$856.11	\$859.53	\$862.97	\$866.42	\$869.89	\$873.37	\$876.86	\$880.37	\$883.89

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$876.16	\$879.66	\$883.18	\$886.72	\$890.26	\$893.82	\$897.40	\$900.99	\$904.59	\$908.21	\$911.84	\$915.49
44	\$906.90	\$910.53	\$914.17	\$917.83	\$921.50	\$925.19	\$928.89	\$932.60	\$936.33	\$940.08	\$943.84	\$947.61
45	\$938.11	\$941.87	\$945.63	\$949.42	\$953.21	\$957.03	\$960.86	\$964.70	\$968.56	\$972.43	\$976.32	\$980.23
46	\$969.83	\$973.71	\$977.60	\$981.51	\$985.44	\$989.38	\$993.34	\$997.31	\$1,001.30	\$1,005.30	\$1,009.33	\$1,013.36
47	\$1,002.04	\$1,006.05	\$1,010.07	\$1,014.11	\$1,018.17	\$1,022.24	\$1,026.33	\$1,030.43	\$1,034.56	\$1,038.69	\$1,042.85	\$1,047.02
48	\$1,034.71	\$1,038.85	\$1,043.00	\$1,047.17	\$1,051.36	\$1,055.57	\$1,059.79	\$1,064.03	\$1,068.29	\$1,072.56	\$1,076.85	\$1,081.16
49	\$1,067.85	\$1,072.12	\$1,076.41	\$1,080.71	\$1,085.04	\$1,089.38	\$1,093.73	\$1,098.11	\$1,102.50	\$1,106.91	\$1,111.34	\$1,115.78
50	\$1,101.53	\$1,105.93	\$1,110.36	\$1,114.80	\$1,119.26	\$1,123.74	\$1,128.23	\$1,132.74	\$1,137.27	\$1,141.82	\$1,146.39	\$1,150.98
51	\$1,135.64	\$1,140.18	\$1,144.74	\$1,149.32	\$1,153.92	\$1,158.53	\$1,163.17	\$1,167.82	\$1,172.49	\$1,177.18	\$1,181.89	\$1,186.62
52	\$1,170.25	\$1,174.93	\$1,179.63	\$1,184.35	\$1,189.08	\$1,193.84	\$1,198.61	\$1,203.41	\$1,208.22	\$1,213.06	\$1,217.91	\$1,222.78
53	\$1,205.37	\$1,210.20	\$1,215.04	\$1,219.90	\$1,224.78	\$1,229.68	\$1,234.59	\$1,239.53	\$1,244.49	\$1,249.47	\$1,254.47	\$1,259.48
54	\$1,240.94	\$1,245.91	\$1,250.89	\$1,255.89	\$1,260.92	\$1,265.96	\$1,271.02	\$1,276.11	\$1,281.21	\$1,286.34	\$1,291.48	\$1,296.65
55	\$1,277.04	\$1,282.15	\$1,287.28	\$1,292.43	\$1,297.60	\$1,302.79	\$1,308.00	\$1,313.23	\$1,318.48	\$1,323.76	\$1,329.05	\$1,334.37
56	\$1,313.59	\$1,318.84	\$1,324.12	\$1,329.41	\$1,334.73	\$1,340.07	\$1,345.43	\$1,350.81	\$1,356.21	\$1,361.64	\$1,367.09	\$1,372.55

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
57	\$1,343.73	\$1,349.10	\$1,354.50	\$1,359.92	\$1,365.36	\$1,370.82	\$1,376.30	\$1,381.81	\$1,387.33	\$1,392.88	\$1,398.45	\$1,404.05
58	\$1,374.10	\$1,379.60	\$1,385.12	\$1,390.66	\$1,396.22	\$1,401.81	\$1,407.41	\$1,413.04	\$1,418.70	\$1,424.37	\$1,430.07	\$1,435.79
59	\$1,404.70	\$1,410.32	\$1,415.96	\$1,421.63	\$1,427.31	\$1,433.02	\$1,438.76	\$1,444.51	\$1,450.29	\$1,456.09	\$1,461.91	\$1,467.76
60	\$1,435.56	\$1,441.30	\$1,447.07	\$1,452.85	\$1,458.67	\$1,464.50	\$1,470.36	\$1,476.24	\$1,482.14	\$1,488.07	\$1,494.03	\$1,500.00
61	\$1,466.66	\$1,472.52	\$1,478.41	\$1,484.33	\$1,490.27	\$1,496.23	\$1,502.21	\$1,508.22	\$1,514.25	\$1,520.31	\$1,526.39	\$1,532.50
62	\$1,497.97	\$1,503.96	\$1,509.98	\$1,516.02	\$1,522.08	\$1,528.17	\$1,534.28	\$1,540.42	\$1,546.58	\$1,552.77	\$1,558.98	\$1,565.22
63	\$1,529.56	\$1,535.68	\$1,541.82	\$1,547.99	\$1,554.18	\$1,560.40	\$1,566.64	\$1,572.91	\$1,579.20	\$1,585.51	\$1,591.86	\$1,598.22
64	\$1,561.41	\$1,567.65	\$1,573.92	\$1,580.22	\$1,586.54	\$1,592.88	\$1,599.26	\$1,605.65	\$1,612.08	\$1,618.52	\$1,625.00	\$1,631.50
65	\$1,593.45	\$1,599.83	\$1,606.23	\$1,612.65	\$1,619.10	\$1,625.58	\$1,632.08	\$1,638.61	\$1,645.16	\$1,651.74	\$1,658.35	\$1,664.99
66	\$1,625.82	\$1,632.32	\$1,638.85	\$1,645.41	\$1,651.99	\$1,658.60	\$1,665.23	\$1,671.89	\$1,678.58	\$1,685.29	\$1,692.03	\$1,698.80
67	\$1,658.34	\$1,664.97	\$1,671.63	\$1,678.32	\$1,685.03	\$1,691.77	\$1,698.54	\$1,705.33	\$1,712.15	\$1,719.00	\$1,725.88	\$1,732.78
68	\$1,691.12	\$1,697.88	\$1,704.68	\$1,711.49	\$1,718.34	\$1,725.21	\$1,732.11	\$1,739.04	\$1,746.00	\$1,752.98	\$1,759.99	\$1,767.03
69	\$1,724.18	\$1,731.07	\$1,738.00	\$1,744.95	\$1,751.93	\$1,758.94	\$1,765.97	\$1,773.04	\$1,780.13	\$1,787.25	\$1,794.40	\$1,801.58
70	\$1,757.47	\$1,764.50	\$1,771.56	\$1,778.64	\$1,785.76	\$1,792.90	\$1,800.07	\$1,807.27	\$1,814.50	\$1,821.76	\$1,829.05	\$1,836.36

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
71	\$1,791.00	\$1,798.16	\$1,805.35	\$1,812.58	\$1,819.83	\$1,827.11	\$1,834.41	\$1,841.75	\$1,849.12	\$1,856.51	\$1,863.94	\$1,871.40
72	\$1,824.77	\$1,832.07	\$1,839.40	\$1,846.75	\$1,854.14	\$1,861.56	\$1,869.00	\$1,876.48	\$1,883.99	\$1,891.52	\$1,899.09	\$1,906.68
73	\$1,858.79	\$1,866.22	\$1,873.69	\$1,881.18	\$1,888.71	\$1,896.26	\$1,903.85	\$1,911.46	\$1,919.11	\$1,926.78	\$1,934.49	\$1,942.23
74	\$1,893.04	\$1,900.61	\$1,908.21	\$1,915.85	\$1,923.51	\$1,931.20	\$1,938.93	\$1,946.68	\$1,954.47	\$1,962.29	\$1,970.14	\$1,978.02
75	\$1,927.55	\$1,935.26	\$1,943.00	\$1,950.77	\$1,958.57	\$1,966.41	\$1,974.27	\$1,982.17	\$1,990.10	\$1,998.06	\$2,006.05	\$2,014.07
76	\$1,962.27	\$1,970.11	\$1,978.00	\$1,985.91	\$1,993.85	\$2,001.83	\$2,009.83	\$2,017.87	\$2,025.94	\$2,034.05	\$2,042.18	\$2,050.35
77	\$1,997.27	\$2,005.26	\$2,013.28	\$2,021.34	\$2,029.42	\$2,037.54	\$2,045.69	\$2,053.87	\$2,062.09	\$2,070.34	\$2,078.62	\$2,086.93
78	\$2,032.49	\$2,040.62	\$2,048.79	\$2,056.98	\$2,065.21	\$2,073.47	\$2,081.76	\$2,090.09	\$2,098.45	\$2,106.84	\$2,115.27	\$2,123.73
79	\$2,067.97	\$2,076.24	\$2,084.55	\$2,092.88	\$2,101.25	\$2,109.66	\$2,118.10	\$2,126.57	\$2,135.08	\$2,143.62	\$2,152.19	\$2,160.80
80	\$2,103.66	\$2,112.07	\$2,120.52	\$2,129.00	\$2,137.52	\$2,146.07	\$2,154.65	\$2,163.27	\$2,171.93	\$2,180.61	\$2,189.34	\$2,198.09
81	\$2,139.65	\$2,148.21	\$2,156.81	\$2,165.43	\$2,174.09	\$2,182.79	\$2,191.52	\$2,200.29	\$2,209.09	\$2,217.93	\$2,226.80	\$2,235.70
82	\$2,175.81	\$2,184.52	\$2,193.25	\$2,202.03	\$2,210.84	\$2,219.68	\$2,228.56	\$2,237.47	\$2,246.42	\$2,255.41	\$2,264.43	\$2,273.49
83	\$2,212.26	\$2,221.11	\$2,229.99	\$2,238.91	\$2,247.87	\$2,256.86	\$2,265.89	\$2,274.95	\$2,284.05	\$2,293.19	\$2,302.36	\$2,311.57
84	\$2,248.95	\$2,257.94	\$2,266.97	\$2,276.04	\$2,285.15	\$2,294.29	\$2,303.46	\$2,312.68	\$2,321.93	\$2,331.22	\$2,340.54	\$2,349.90

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
85	\$2,285.89	\$2,295.03	\$2,304.22	\$2,313.43	\$2,322.69	\$2,331.98	\$2,341.30	\$2,350.67	\$2,360.07	\$2,369.51	\$2,378.99	\$2,388.51
86	\$2,323.04	\$2,332.33	\$2,341.66	\$2,351.03	\$2,360.43	\$2,369.87	\$2,379.35	\$2,388.87	\$2,398.43	\$2,408.02	\$2,417.65	\$2,427.32
87	\$2,360.46	\$2,369.91	\$2,379.39	\$2,388.90	\$2,398.46	\$2,408.05	\$2,417.68	\$2,427.36	\$2,437.06	\$2,446.81	\$2,456.60	\$2,466.43
88	\$2,398.14	\$2,407.73	\$2,417.37	\$2,427.04	\$2,436.74	\$2,446.49	\$2,456.28	\$2,466.10	\$2,475.97	\$2,485.87	\$2,495.81	\$2,505.80
89	\$2,436.03	\$2,445.77	\$2,455.55	\$2,465.37	\$2,475.24	\$2,485.14	\$2,495.08	\$2,505.06	\$2,515.08	\$2,525.14	\$2,535.24	\$2,545.38
90	\$2,474.18	\$2,484.08	\$2,494.02	\$2,503.99	\$2,514.01	\$2,524.08	\$2,534.16	\$2,544.30	\$2,554.47	\$2,564.69	\$2,574.95	\$2,585.25
91	\$2,512.57	\$2,522.62	\$2,532.71	\$2,542.84	\$2,553.01	\$2,563.22	\$2,573.47	\$2,583.77	\$2,594.10	\$2,604.48	\$2,614.90	\$2,625.36
92	\$2,551.21	\$2,561.42	\$2,571.66	\$2,581.95	\$2,592.28	\$2,602.65	\$2,613.06	\$2,623.51	\$2,634.00	\$2,644.54	\$2,655.12	\$2,665.74
93	\$2,590.06	\$2,600.42	\$2,610.82	\$2,621.26	\$2,631.75	\$2,642.27	\$2,652.84	\$2,663.45	\$2,674.11	\$2,684.80	\$2,695.54	\$2,706.32
94	\$2,629.19	\$2,639.71	\$2,650.27	\$2,660.87	\$2,671.51	\$2,682.20	\$2,692.93	\$2,703.70	\$2,714.51	\$2,725.37	\$2,736.27	\$2,747.22
95	\$2,668.52	\$2,679.20	\$2,689.91	\$2,700.67	\$2,711.48	\$2,722.32	\$2,733.21	\$2,744.15	\$2,755.12	\$2,766.14	\$2,777.21	\$2,788.32
96	\$2,708.14	\$2,718.97	\$2,729.85	\$2,740.77	\$2,751.73	\$2,762.74	\$2,773.79	\$2,784.88	\$2,796.02	\$2,807.21	\$2,818.44	\$2,829.71
97	\$2,747.97	\$2,758.96	\$2,770.00	\$2,781.08	\$2,792.20	\$2,803.37	\$2,814.59	\$2,825.84	\$2,837.15	\$2,848.50	\$2,859.89	\$2,871.33
98	\$2,788.07	\$2,799.22	\$2,810.42	\$2,821.66	\$2,832.95	\$2,844.28	\$2,855.65	\$2,867.08	\$2,878.55	\$2,890.06	\$2,901.62	\$2,913.23



Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	\$2,828.40	\$2,839.71	\$2,851.07	\$2,862.48	\$2,873.93	\$2,885.42	\$2,896.96	\$2,908.55	\$2,920.18	\$2,931.87	\$2,943.59	\$2,955.37
100	\$2,868.94	\$2,880.42	\$2,891.94	\$2,903.51	\$2,915.12	\$2,926.78	\$2,938.49	\$2,950.24	\$2,962.05	\$2,973.89	\$2,985.79	\$2,997.73
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100 Precio por m3	\$28.91	\$29.02	\$29.14	\$29.26	\$29.37	\$29.49	\$29.61	\$29.73	\$29.84	\$29.96	\$30.08	\$30.20

**b) Uso comercial y de servicios:**

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$150.90	\$151.50	\$152.11	\$152.72	\$153.33	\$153.94	\$154.56	\$155.18	\$155.80	\$156.42	\$157.04	\$157.67
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$14.31	\$14.37	\$14.43	\$14.48	\$14.54	\$14.60	\$14.66	\$14.72	\$14.78	\$14.83	\$14.89	\$14.95
2	\$24.63	\$24.73	\$24.83	\$24.93	\$25.03	\$25.13	\$25.23	\$25.33	\$25.43	\$25.53	\$25.64	\$25.74
3	\$35.45	\$35.59	\$35.73	\$35.87	\$36.02	\$36.16	\$36.30	\$36.45	\$36.60	\$36.74	\$36.89	\$37.04
4	\$46.82	\$47.01	\$47.19	\$47.38	\$47.57	\$47.76	\$47.95	\$48.14	\$48.34	\$48.53	\$48.72	\$48.92
5	\$58.71	\$58.95	\$59.18	\$59.42	\$59.66	\$59.89	\$60.13	\$60.37	\$60.62	\$60.86	\$61.10	\$61.35

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
6	\$71.03	\$71.32	\$71.60	\$71.89	\$72.18	\$72.46	\$72.75	\$73.05	\$73.34	\$73.63	\$73.93	\$74.22
7	\$83.90	\$84.23	\$84.57	\$84.91	\$85.25	\$85.59	\$85.93	\$86.27	\$86.62	\$86.96	\$87.31	\$87.66
8	\$97.33	\$97.72	\$98.11	\$98.50	\$98.90	\$99.29	\$99.69	\$100.09	\$100.49	\$100.89	\$101.29	\$101.70
9	\$110.84	\$111.29	\$111.73	\$112.18	\$112.63	\$113.08	\$113.53	\$113.98	\$114.44	\$114.90	\$115.36	\$115.82
10	\$124.88	\$125.38	\$125.88	\$126.38	\$126.89	\$127.40	\$127.91	\$128.42	\$128.93	\$129.45	\$129.96	\$130.48
11	\$143.30	\$143.87	\$144.45	\$145.03	\$145.61	\$146.19	\$146.77	\$147.36	\$147.95	\$148.54	\$149.14	\$149.73
12	\$168.80	\$169.47	\$170.15	\$170.83	\$171.52	\$172.20	\$172.89	\$173.58	\$174.28	\$174.97	\$175.67	\$176.38
13	\$196.66	\$197.44	\$198.23	\$199.03	\$199.82	\$200.62	\$201.42	\$202.23	\$203.04	\$203.85	\$204.67	\$205.48
14	\$226.90	\$227.81	\$228.72	\$229.63	\$230.55	\$231.47	\$232.40	\$233.33	\$234.26	\$235.20	\$236.14	\$237.08
15	\$259.49	\$260.53	\$261.57	\$262.61	\$263.66	\$264.72	\$265.78	\$266.84	\$267.91	\$268.98	\$270.06	\$271.14
16	\$294.56	\$295.73	\$296.92	\$298.10	\$299.30	\$300.49	\$301.70	\$302.90	\$304.11	\$305.33	\$306.55	\$307.78
17	\$331.96	\$333.29	\$334.62	\$335.96	\$337.30	\$338.65	\$340.01	\$341.37	\$342.73	\$344.10	\$345.48	\$346.86
18	\$371.94	\$373.43	\$374.92	\$376.42	\$377.93	\$379.44	\$380.96	\$382.48	\$384.01	\$385.55	\$387.09	\$388.64
19	\$414.22	\$415.88	\$417.54	\$419.21	\$420.89	\$422.57	\$424.26	\$425.96	\$427.66	\$429.37	\$431.09	\$432.82
20	\$459.32	\$461.15	\$463.00	\$464.85	\$466.71	\$468.58	\$470.45	\$472.33	\$474.22	\$476.12	\$478.02	\$479.94

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	\$506.01	\$508.04	\$510.07	\$512.11	\$514.16	\$516.21	\$518.28	\$520.35	\$522.43	\$524.52	\$526.62	\$528.73
22	\$541.05	\$543.21	\$545.39	\$547.57	\$549.76	\$551.96	\$554.16	\$556.38	\$558.61	\$560.84	\$563.08	\$565.34
23	\$577.22	\$579.53	\$581.84	\$584.17	\$586.51	\$588.86	\$591.21	\$593.58	\$595.95	\$598.33	\$600.73	\$603.13
24	\$614.54	\$617.00	\$619.47	\$621.94	\$624.43	\$626.93	\$629.44	\$631.95	\$634.48	\$637.02	\$639.57	\$642.13
25	\$652.92	\$655.53	\$658.16	\$660.79	\$663.43	\$666.09	\$668.75	\$671.43	\$674.11	\$676.81	\$679.51	\$682.23
26	\$692.41	\$695.18	\$697.96	\$700.75	\$703.55	\$706.37	\$709.19	\$712.03	\$714.88	\$717.74	\$720.61	\$723.49
27	\$732.41	\$735.34	\$738.28	\$741.24	\$744.20	\$747.18	\$750.17	\$753.17	\$756.18	\$759.20	\$762.24	\$765.29
28	\$773.01	\$776.10	\$779.20	\$782.32	\$785.45	\$788.59	\$791.75	\$794.91	\$798.09	\$801.28	\$804.49	\$807.71
29	\$814.66	\$817.92	\$821.19	\$824.48	\$827.78	\$831.09	\$834.41	\$837.75	\$841.10	\$844.47	\$847.84	\$851.23
30	\$857.33	\$860.76	\$864.20	\$867.66	\$871.13	\$874.61	\$878.11	\$881.63	\$885.15	\$888.69	\$892.25	\$895.82
31	\$901.03	\$904.63	\$908.25	\$911.88	\$915.53	\$919.19	\$922.87	\$926.56	\$930.27	\$933.99	\$937.72	\$941.47
32	\$945.71	\$949.50	\$953.29	\$957.11	\$960.94	\$964.78	\$968.64	\$972.51	\$976.40	\$980.31	\$984.23	\$988.17
33	\$991.45	\$995.42	\$999.40	\$1,003.40	\$1,007.41	\$1,011.44	\$1,015.48	\$1,019.55	\$1,023.62	\$1,027.72	\$1,031.83	\$1,035.96
34	\$1,038.21	\$1,042.36	\$1,046.53	\$1,050.72	\$1,054.92	\$1,059.14	\$1,063.37	\$1,067.63	\$1,071.90	\$1,076.19	\$1,080.49	\$1,084.81
35	\$1,086.00	\$1,090.35	\$1,094.71	\$1,099.09	\$1,103.48	\$1,107.90	\$1,112.33	\$1,116.78	\$1,121.25	\$1,125.73	\$1,130.23	\$1,134.76

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$1,134.79	\$1,139.33	\$1,143.89	\$1,148.46	\$1,153.06	\$1,157.67	\$1,162.30	\$1,166.95	\$1,171.62	\$1,176.30	\$1,181.01	\$1,185.73
37	\$1,179.95	\$1,184.67	\$1,189.40	\$1,194.16	\$1,198.94	\$1,203.73	\$1,208.55	\$1,213.38	\$1,218.24	\$1,223.11	\$1,228.00	\$1,232.91
38	\$1,225.76	\$1,230.67	\$1,235.59	\$1,240.53	\$1,245.49	\$1,250.48	\$1,255.48	\$1,260.50	\$1,265.54	\$1,270.60	\$1,275.69	\$1,280.79
39	\$1,272.41	\$1,277.50	\$1,282.61	\$1,287.74	\$1,292.89	\$1,298.06	\$1,303.25	\$1,308.47	\$1,313.70	\$1,318.96	\$1,324.23	\$1,329.53
40	\$1,319.79	\$1,325.07	\$1,330.37	\$1,335.69	\$1,341.03	\$1,346.40	\$1,351.78	\$1,357.19	\$1,362.62	\$1,368.07	\$1,373.54	\$1,379.03
41	\$1,367.97	\$1,373.44	\$1,378.94	\$1,384.45	\$1,389.99	\$1,395.55	\$1,401.13	\$1,406.74	\$1,412.37	\$1,418.02	\$1,423.69	\$1,429.38
42	\$1,416.91	\$1,422.58	\$1,428.27	\$1,433.98	\$1,439.72	\$1,445.48	\$1,451.26	\$1,457.07	\$1,462.89	\$1,468.75	\$1,474.62	\$1,480.52
43	\$1,466.62	\$1,472.48	\$1,478.37	\$1,484.29	\$1,490.22	\$1,496.19	\$1,502.17	\$1,508.18	\$1,514.21	\$1,520.27	\$1,526.35	\$1,532.45
44	\$1,517.09	\$1,523.16	\$1,529.25	\$1,535.36	\$1,541.51	\$1,547.67	\$1,553.86	\$1,560.08	\$1,566.32	\$1,572.58	\$1,578.87	\$1,585.19
45	\$1,568.36	\$1,574.64	\$1,580.93	\$1,587.26	\$1,593.61	\$1,599.98	\$1,606.38	\$1,612.81	\$1,619.26	\$1,625.74	\$1,632.24	\$1,638.77
46	\$1,620.37	\$1,626.85	\$1,633.36	\$1,639.89	\$1,646.45	\$1,653.04	\$1,659.65	\$1,666.29	\$1,672.96	\$1,679.65	\$1,686.37	\$1,693.11
47	\$1,673.12	\$1,679.81	\$1,686.53	\$1,693.27	\$1,700.05	\$1,706.85	\$1,713.67	\$1,720.53	\$1,727.41	\$1,734.32	\$1,741.26	\$1,748.22
48	\$1,726.69	\$1,733.59	\$1,740.53	\$1,747.49	\$1,754.48	\$1,761.50	\$1,768.54	\$1,775.62	\$1,782.72	\$1,789.85	\$1,797.01	\$1,804.20
49	\$1,780.98	\$1,788.11	\$1,795.26	\$1,802.44	\$1,809.65	\$1,816.89	\$1,824.15	\$1,831.45	\$1,838.78	\$1,846.13	\$1,853.52	\$1,860.93
50	\$1,836.10	\$1,843.45	\$1,850.82	\$1,858.22	\$1,865.66	\$1,873.12	\$1,880.61	\$1,888.13	\$1,895.69	\$1,903.27	\$1,910.88	\$1,918.53

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	\$1,891.95	\$1,899.51	\$1,907.11	\$1,914.74	\$1,922.40	\$1,930.09	\$1,937.81	\$1,945.56	\$1,953.34	\$1,961.16	\$1,969.00	\$1,976.88
52	\$1,948.59	\$1,956.38	\$1,964.21	\$1,972.06	\$1,979.95	\$1,987.87	\$1,995.82	\$2,003.81	\$2,011.82	\$2,019.87	\$2,027.95	\$2,036.06
53	\$2,005.95	\$2,013.98	\$2,022.03	\$2,030.12	\$2,038.24	\$2,046.39	\$2,054.58	\$2,062.80	\$2,071.05	\$2,079.33	\$2,087.65	\$2,096.00
54	\$2,064.14	\$2,072.40	\$2,080.69	\$2,089.01	\$2,097.37	\$2,105.76	\$2,114.18	\$2,122.64	\$2,131.13	\$2,139.65	\$2,148.21	\$2,156.80
55	\$2,123.06	\$2,131.55	\$2,140.08	\$2,148.64	\$2,157.23	\$2,165.86	\$2,174.52	\$2,183.22	\$2,191.96	\$2,200.72	\$2,209.53	\$2,218.36
56	\$2,182.73	\$2,191.46	\$2,200.23	\$2,209.03	\$2,217.86	\$2,226.73	\$2,235.64	\$2,244.58	\$2,253.56	\$2,262.58	\$2,271.63	\$2,280.71
57	\$2,243.25	\$2,252.22	\$2,261.23	\$2,270.27	\$2,279.35	\$2,288.47	\$2,297.62	\$2,306.81	\$2,316.04	\$2,325.31	\$2,334.61	\$2,343.95
58	\$2,304.45	\$2,313.66	\$2,322.92	\$2,332.21	\$2,341.54	\$2,350.90	\$2,360.31	\$2,369.75	\$2,379.23	\$2,388.75	\$2,398.30	\$2,407.89
59	\$2,366.44	\$2,375.91	\$2,385.41	\$2,394.95	\$2,404.53	\$2,414.15	\$2,423.81	\$2,433.50	\$2,443.24	\$2,453.01	\$2,462.82	\$2,472.67
60	\$2,429.24	\$2,438.96	\$2,448.72	\$2,458.51	\$2,468.34	\$2,478.22	\$2,488.13	\$2,498.08	\$2,508.08	\$2,518.11	\$2,528.18	\$2,538.29
61	\$2,492.79	\$2,502.76	\$2,512.77	\$2,522.82	\$2,532.91	\$2,543.04	\$2,553.22	\$2,563.43	\$2,573.68	\$2,583.98	\$2,594.31	\$2,604.69
62	\$2,549.18	\$2,559.38	\$2,569.62	\$2,579.90	\$2,590.22	\$2,600.58	\$2,610.98	\$2,621.42	\$2,631.91	\$2,642.44	\$2,653.01	\$2,663.62
63	\$2,606.02	\$2,616.44	\$2,626.91	\$2,637.42	\$2,647.97	\$2,658.56	\$2,669.19	\$2,679.87	\$2,690.59	\$2,701.35	\$2,712.16	\$2,723.00
64	\$2,663.44	\$2,674.10	\$2,684.79	\$2,695.53	\$2,706.32	\$2,717.14	\$2,728.01	\$2,738.92	\$2,749.88	\$2,760.88	\$2,771.92	\$2,783.01
65	\$2,721.32	\$2,732.20	\$2,743.13	\$2,754.11	\$2,765.12	\$2,776.18	\$2,787.29	\$2,798.44	\$2,809.63	\$2,820.87	\$2,832.15	\$2,843.48

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
66	\$2,779.73	\$2,790.85	\$2,802.02	\$2,813.23	\$2,824.48	\$2,835.78	\$2,847.12	\$2,858.51	\$2,869.94	\$2,881.42	\$2,892.95	\$2,904.52
67	\$2,838.72	\$2,850.08	\$2,861.48	\$2,872.92	\$2,884.41	\$2,895.95	\$2,907.54	\$2,919.17	\$2,930.84	\$2,942.57	\$2,954.34	\$2,966.15
68	\$2,898.14	\$2,909.73	\$2,921.37	\$2,933.05	\$2,944.79	\$2,956.56	\$2,968.39	\$2,980.26	\$2,992.19	\$3,004.15	\$3,016.17	\$3,028.24
69	\$2,958.08	\$2,969.91	\$2,981.79	\$2,993.72	\$3,005.70	\$3,017.72	\$3,029.79	\$3,041.91	\$3,054.08	\$3,066.29	\$3,078.56	\$3,090.87
70	\$3,018.57	\$3,030.64	\$3,042.76	\$3,054.94	\$3,067.16	\$3,079.42	\$3,091.74	\$3,104.11	\$3,116.52	\$3,128.99	\$3,141.51	\$3,154.07
71	\$3,079.51	\$3,091.83	\$3,104.20	\$3,116.61	\$3,129.08	\$3,141.60	\$3,154.16	\$3,166.78	\$3,179.45	\$3,192.17	\$3,204.93	\$3,217.75
72	\$3,131.80	\$3,144.32	\$3,156.90	\$3,169.53	\$3,182.21	\$3,194.94	\$3,207.72	\$3,220.55	\$3,233.43	\$3,246.36	\$3,259.35	\$3,272.39
73	\$3,184.33	\$3,197.07	\$3,209.85	\$3,222.69	\$3,235.58	\$3,248.53	\$3,261.52	\$3,274.57	\$3,287.66	\$3,300.81	\$3,314.02	\$3,327.27
74	\$3,237.10	\$3,250.05	\$3,263.05	\$3,276.10	\$3,289.21	\$3,302.36	\$3,315.57	\$3,328.84	\$3,342.15	\$3,355.52	\$3,368.94	\$3,382.42
75	\$3,290.14	\$3,303.30	\$3,316.52	\$3,329.78	\$3,343.10	\$3,356.47	\$3,369.90	\$3,383.38	\$3,396.91	\$3,410.50	\$3,424.14	\$3,437.84
76	\$3,343.46	\$3,356.83	\$3,370.26	\$3,383.74	\$3,397.28	\$3,410.86	\$3,424.51	\$3,438.21	\$3,451.96	\$3,465.77	\$3,479.63	\$3,493.55
77	\$3,397.01	\$3,410.60	\$3,424.24	\$3,437.94	\$3,451.69	\$3,465.49	\$3,479.36	\$3,493.27	\$3,507.25	\$3,521.28	\$3,535.36	\$3,549.50
78	\$3,450.80	\$3,464.61	\$3,478.46	\$3,492.38	\$3,506.35	\$3,520.37	\$3,534.45	\$3,548.59	\$3,562.79	\$3,577.04	\$3,591.35	\$3,605.71
79	\$3,504.87	\$3,518.89	\$3,532.97	\$3,547.10	\$3,561.29	\$3,575.53	\$3,589.84	\$3,604.19	\$3,618.61	\$3,633.09	\$3,647.62	\$3,662.21
80	\$3,559.20	\$3,573.43	\$3,587.73	\$3,602.08	\$3,616.49	\$3,630.95	\$3,645.48	\$3,660.06	\$3,674.70	\$3,689.40	\$3,704.16	\$3,718.97

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
81	\$3,613.77	\$3,628.22	\$3,642.74	\$3,657.31	\$3,671.94	\$3,686.62	\$3,701.37	\$3,716.18	\$3,731.04	\$3,745.96	\$3,760.95	\$3,775.99
82	\$3,668.59	\$3,683.27	\$3,698.00	\$3,712.79	\$3,727.64	\$3,742.55	\$3,757.52	\$3,772.55	\$3,787.64	\$3,802.80	\$3,818.01	\$3,833.28
83	\$3,723.67	\$3,738.57	\$3,753.52	\$3,768.54	\$3,783.61	\$3,798.74	\$3,813.94	\$3,829.20	\$3,844.51	\$3,859.89	\$3,875.33	\$3,890.83
84	\$3,779.02	\$3,794.13	\$3,809.31	\$3,824.55	\$3,839.85	\$3,855.21	\$3,870.63	\$3,886.11	\$3,901.65	\$3,917.26	\$3,932.93	\$3,948.66
85	\$3,834.61	\$3,849.95	\$3,865.35	\$3,880.81	\$3,896.33	\$3,911.92	\$3,927.56	\$3,943.27	\$3,959.05	\$3,974.88	\$3,990.78	\$4,006.75
86	\$3,890.47	\$3,906.04	\$3,921.66	\$3,937.35	\$3,953.10	\$3,968.91	\$3,984.78	\$4,000.72	\$4,016.73	\$4,032.79	\$4,048.92	\$4,065.12
87	\$3,946.61	\$3,962.40	\$3,978.25	\$3,994.16	\$4,010.14	\$4,026.18	\$4,042.29	\$4,058.45	\$4,074.69	\$4,090.99	\$4,107.35	\$4,123.78
88	\$4,002.94	\$4,018.95	\$4,035.03	\$4,051.17	\$4,067.37	\$4,083.64	\$4,099.98	\$4,116.38	\$4,132.84	\$4,149.37	\$4,165.97	\$4,182.63
89	\$4,059.58	\$4,075.82	\$4,092.12	\$4,108.49	\$4,124.92	\$4,141.42	\$4,157.99	\$4,174.62	\$4,191.32	\$4,208.08	\$4,224.92	\$4,241.82
90	\$4,116.44	\$4,132.91	\$4,149.44	\$4,166.04	\$4,182.70	\$4,199.43	\$4,216.23	\$4,233.10	\$4,250.03	\$4,267.03	\$4,284.10	\$4,301.23
91	\$4,173.61	\$4,190.30	\$4,207.06	\$4,223.89	\$4,240.78	\$4,257.75	\$4,274.78	\$4,291.88	\$4,309.05	\$4,326.28	\$4,343.59	\$4,360.96
92	\$4,230.99	\$4,247.91	\$4,264.91	\$4,281.97	\$4,299.09	\$4,316.29	\$4,333.56	\$4,350.89	\$4,368.29	\$4,385.77	\$4,403.31	\$4,420.92
93	\$4,288.65	\$4,305.81	\$4,323.03	\$4,340.32	\$4,357.68	\$4,375.11	\$4,392.61	\$4,410.18	\$4,427.82	\$4,445.54	\$4,463.32	\$4,481.17
94	\$4,346.57	\$4,363.95	\$4,381.41	\$4,398.93	\$4,416.53	\$4,434.20	\$4,451.93	\$4,469.74	\$4,487.62	\$4,505.57	\$4,523.59	\$4,541.69
95	\$4,404.73	\$4,422.35	\$4,440.04	\$4,457.80	\$4,475.63	\$4,493.53	\$4,511.50	\$4,529.55	\$4,547.67	\$4,565.86	\$4,584.12	\$4,602.46

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	\$4,463.15	\$4,481.01	\$4,498.93	\$4,516.93	\$4,534.99	\$4,553.13	\$4,571.35	\$4,589.63	\$4,607.99	\$4,626.42	\$4,644.93	\$4,663.51
97	\$4,521.81	\$4,539.90	\$4,558.06	\$4,576.29	\$4,594.60	\$4,612.98	\$4,631.43	\$4,649.95	\$4,668.55	\$4,687.23	\$4,705.98	\$4,724.80
98	\$4,580.75	\$4,599.07	\$4,617.47	\$4,635.94	\$4,654.48	\$4,673.10	\$4,691.79	\$4,710.56	\$4,729.40	\$4,748.32	\$4,767.31	\$4,786.38
99	\$4,639.93	\$4,658.49	\$4,677.12	\$4,695.83	\$4,714.61	\$4,733.47	\$4,752.41	\$4,771.42	\$4,790.50	\$4,809.66	\$4,828.90	\$4,848.22
100	\$4,680.54	\$4,699.26	\$4,718.05	\$4,736.93	\$4,755.87	\$4,774.90	\$4,794.00	\$4,813.17	\$4,832.43	\$4,851.76	\$4,871.16	\$4,890.65

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 Precio por M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
	\$46.90	\$47.09	\$47.28	\$47.46	\$47.65	\$47.85	\$48.04	\$48.23	\$48.42	\$48.62	\$48.81	\$49.00

**c) Uso industrial:**

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$220.14	\$221.02	\$221.90	\$222.79	\$223.68	\$224.57	\$225.47	\$226.37	\$227.28	\$228.19	\$229.10	\$230.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$18.74	\$18.81	\$18.89	\$18.96	\$19.04	\$19.12	\$19.19	\$19.27	\$19.35	\$19.42	\$19.50	\$19.58
2	\$31.40	\$31.52	\$31.65	\$31.77	\$31.90	\$32.03	\$32.16	\$32.29	\$32.41	\$32.54	\$32.67	\$32.80



Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
3	\$44.57	\$44.75	\$44.93	\$45.11	\$45.29	\$45.47	\$45.65	\$45.84	\$46.02	\$46.20	\$46.39	\$46.57
4	\$58.30	\$58.54	\$58.77	\$59.01	\$59.24	\$59.48	\$59.72	\$59.96	\$60.20	\$60.44	\$60.68	\$60.92
5	\$72.55	\$72.84	\$73.13	\$73.43	\$73.72	\$74.02	\$74.31	\$74.61	\$74.91	\$75.21	\$75.51	\$75.81
6	\$87.33	\$87.68	\$88.03	\$88.38	\$88.74	\$89.09	\$89.45	\$89.81	\$90.17	\$90.53	\$90.89	\$91.25
7	\$102.65	\$103.06	\$103.48	\$103.89	\$104.31	\$104.72	\$105.14	\$105.56	\$105.98	\$106.41	\$106.83	\$107.26
8	\$118.49	\$118.97	\$119.44	\$119.92	\$120.40	\$120.88	\$121.37	\$121.85	\$122.34	\$122.83	\$123.32	\$123.81
9	\$134.54	\$135.08	\$135.62	\$136.16	\$136.70	\$137.25	\$137.80	\$138.35	\$138.90	\$139.46	\$140.02	\$140.58
10	\$151.07	\$151.68	\$152.28	\$152.89	\$153.50	\$154.12	\$154.73	\$155.35	\$155.97	\$156.60	\$157.23	\$157.85
11	\$177.62	\$178.33	\$179.05	\$179.76	\$180.48	\$181.20	\$181.93	\$182.66	\$183.39	\$184.12	\$184.86	\$185.60
12	\$205.92	\$206.74	\$207.57	\$208.40	\$209.23	\$210.07	\$210.91	\$211.75	\$212.60	\$213.45	\$214.30	\$215.16
13	\$236.65	\$237.60	\$238.55	\$239.50	\$240.46	\$241.42	\$242.39	\$243.36	\$244.33	\$245.31	\$246.29	\$247.27
14	\$269.74	\$270.82	\$271.90	\$272.99	\$274.08	\$275.18	\$276.28	\$277.38	\$278.49	\$279.61	\$280.72	\$281.85
15	\$305.22	\$306.45	\$307.67	\$308.90	\$310.14	\$311.38	\$312.62	\$313.87	\$315.13	\$316.39	\$317.66	\$318.93
16	\$343.13	\$344.50	\$345.88	\$347.26	\$348.65	\$350.05	\$351.45	\$352.85	\$354.26	\$355.68	\$357.10	\$358.53
17	\$383.52	\$385.05	\$386.59	\$388.14	\$389.69	\$391.25	\$392.82	\$394.39	\$395.97	\$397.55	\$399.14	\$400.74

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
18	\$426.35	\$428.06	\$429.77	\$431.49	\$433.21	\$434.95	\$436.69	\$438.43	\$440.19	\$441.95	\$443.71	\$445.49
19	\$471.66	\$473.54	\$475.44	\$477.34	\$479.25	\$481.17	\$483.09	\$485.02	\$486.96	\$488.91	\$490.87	\$492.83
20	\$519.73	\$521.81	\$523.90	\$525.99	\$528.10	\$530.21	\$532.33	\$534.46	\$536.60	\$538.74	\$540.90	\$543.06
21	\$568.88	\$571.16	\$573.44	\$575.74	\$578.04	\$580.35	\$582.68	\$585.01	\$587.35	\$589.70	\$592.05	\$594.42
22	\$606.40	\$608.83	\$611.26	\$613.71	\$616.16	\$618.63	\$621.10	\$623.58	\$626.08	\$628.58	\$631.10	\$633.62
23	\$644.93	\$647.51	\$650.10	\$652.70	\$655.31	\$657.93	\$660.56	\$663.20	\$665.85	\$668.52	\$671.19	\$673.88
24	\$684.58	\$687.32	\$690.07	\$692.83	\$695.60	\$698.38	\$701.18	\$703.98	\$706.80	\$709.63	\$712.46	\$715.31
25	\$725.30	\$728.20	\$731.12	\$734.04	\$736.98	\$739.92	\$742.88	\$745.86	\$748.84	\$751.83	\$754.84	\$757.86
26	\$767.09	\$770.16	\$773.24	\$776.33	\$779.44	\$782.56	\$785.69	\$788.83	\$791.98	\$795.15	\$798.33	\$801.53
27	\$809.29	\$812.53	\$815.78	\$819.04	\$822.31	\$825.60	\$828.91	\$832.22	\$835.55	\$838.89	\$842.25	\$845.62
28	\$852.43	\$855.84	\$859.27	\$862.70	\$866.16	\$869.62	\$873.10	\$876.59	\$880.10	\$883.62	\$887.15	\$890.70
29	\$896.60	\$900.19	\$903.79	\$907.40	\$911.03	\$914.68	\$918.34	\$922.01	\$925.70	\$929.40	\$933.12	\$936.85
30	\$941.84	\$945.60	\$949.39	\$953.18	\$957.00	\$960.83	\$964.67	\$968.53	\$972.40	\$976.29	\$980.20	\$984.12
31	\$988.10	\$992.06	\$996.03	\$1,000.01	\$1,004.01	\$1,008.03	\$1,012.06	\$1,016.11	\$1,020.17	\$1,024.25	\$1,028.35	\$1,032.46
32	\$1,035.38	\$1,039.52	\$1,043.68	\$1,047.86	\$1,052.05	\$1,056.26	\$1,060.48	\$1,064.72	\$1,068.98	\$1,073.26	\$1,077.55	\$1,081.86

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
33	\$1,083.65	\$1,087.98	\$1,092.33	\$1,096.70	\$1,101.09	\$1,105.50	\$1,109.92	\$1,114.36	\$1,118.81	\$1,123.29	\$1,127.78	\$1,132.29
34	\$1,133.01	\$1,137.54	\$1,142.09	\$1,146.66	\$1,151.24	\$1,155.85	\$1,160.47	\$1,165.11	\$1,169.77	\$1,174.45	\$1,179.15	\$1,183.87
35	\$1,183.33	\$1,188.07	\$1,192.82	\$1,197.59	\$1,202.38	\$1,207.19	\$1,212.02	\$1,216.87	\$1,221.73	\$1,226.62	\$1,231.53	\$1,236.45
36	\$1,234.68	\$1,239.62	\$1,244.58	\$1,249.55	\$1,254.55	\$1,259.57	\$1,264.61	\$1,269.67	\$1,274.75	\$1,279.85	\$1,284.97	\$1,290.10
37	\$1,282.35	\$1,287.48	\$1,292.63	\$1,297.80	\$1,303.00	\$1,308.21	\$1,313.44	\$1,318.69	\$1,323.97	\$1,329.26	\$1,334.58	\$1,339.92
38	\$1,330.78	\$1,336.11	\$1,341.45	\$1,346.82	\$1,352.20	\$1,357.61	\$1,363.04	\$1,368.50	\$1,373.97	\$1,379.47	\$1,384.98	\$1,390.52
39	\$1,379.97	\$1,385.49	\$1,391.03	\$1,396.59	\$1,402.18	\$1,407.79	\$1,413.42	\$1,419.07	\$1,424.75	\$1,430.45	\$1,436.17	\$1,441.92
40	\$1,429.96	\$1,435.68	\$1,441.42	\$1,447.19	\$1,452.98	\$1,458.79	\$1,464.62	\$1,470.48	\$1,476.36	\$1,482.27	\$1,488.20	\$1,494.15
41	\$1,480.68	\$1,486.61	\$1,492.55	\$1,498.52	\$1,504.52	\$1,510.53	\$1,516.58	\$1,522.64	\$1,528.73	\$1,534.85	\$1,540.99	\$1,547.15
42	\$1,532.15	\$1,538.28	\$1,544.43	\$1,550.61	\$1,556.81	\$1,563.04	\$1,569.29	\$1,575.57	\$1,581.87	\$1,588.20	\$1,594.55	\$1,600.93
43	\$1,584.45	\$1,590.79	\$1,597.15	\$1,603.54	\$1,609.95	\$1,616.39	\$1,622.86	\$1,629.35	\$1,635.87	\$1,642.41	\$1,648.98	\$1,655.57
44	\$1,637.51	\$1,644.06	\$1,650.63	\$1,657.24	\$1,663.87	\$1,670.52	\$1,677.20	\$1,683.91	\$1,690.65	\$1,697.41	\$1,704.20	\$1,711.02
45	\$1,691.28	\$1,698.05	\$1,704.84	\$1,711.66	\$1,718.51	\$1,725.38	\$1,732.28	\$1,739.21	\$1,746.17	\$1,753.15	\$1,760.16	\$1,767.21
46	\$1,745.89	\$1,752.88	\$1,759.89	\$1,766.93	\$1,774.00	\$1,781.09	\$1,788.22	\$1,795.37	\$1,802.55	\$1,809.76	\$1,817.00	\$1,824.27
47	\$1,801.19	\$1,808.39	\$1,815.63	\$1,822.89	\$1,830.18	\$1,837.50	\$1,844.85	\$1,852.23	\$1,859.64	\$1,867.08	\$1,874.55	\$1,882.04

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
48	\$1,857.32	\$1,864.75	\$1,872.21	\$1,879.70	\$1,887.21	\$1,894.76	\$1,902.34	\$1,909.95	\$1,917.59	\$1,925.26	\$1,932.96	\$1,940.69
49	\$1,914.21	\$1,921.87	\$1,929.56	\$1,937.28	\$1,945.03	\$1,952.81	\$1,960.62	\$1,968.46	\$1,976.33	\$1,984.24	\$1,992.18	\$2,000.14
50	\$1,971.83	\$1,979.72	\$1,987.64	\$1,995.59	\$2,003.57	\$2,011.59	\$2,019.63	\$2,027.71	\$2,035.82	\$2,043.97	\$2,052.14	\$2,060.35
51	\$2,030.30	\$2,038.42	\$2,046.57	\$2,054.76	\$2,062.98	\$2,071.23	\$2,079.52	\$2,087.83	\$2,096.19	\$2,104.57	\$2,112.99	\$2,121.44
52	\$2,089.46	\$2,097.82	\$2,106.21	\$2,114.63	\$2,123.09	\$2,131.58	\$2,140.11	\$2,148.67	\$2,157.27	\$2,165.90	\$2,174.56	\$2,183.26
53	\$2,149.41	\$2,158.00	\$2,166.63	\$2,175.30	\$2,184.00	\$2,192.74	\$2,201.51	\$2,210.32	\$2,219.16	\$2,228.03	\$2,236.95	\$2,245.89
54	\$2,210.16	\$2,219.00	\$2,227.87	\$2,236.78	\$2,245.73	\$2,254.71	\$2,263.73	\$2,272.79	\$2,281.88	\$2,291.01	\$2,300.17	\$2,309.37
55	\$2,271.66	\$2,280.75	\$2,289.87	\$2,299.03	\$2,308.23	\$2,317.46	\$2,326.73	\$2,336.04	\$2,345.38	\$2,354.76	\$2,364.18	\$2,373.64
56	\$2,333.90	\$2,343.24	\$2,352.61	\$2,362.02	\$2,371.47	\$2,380.96	\$2,390.48	\$2,400.04	\$2,409.64	\$2,419.28	\$2,428.96	\$2,438.67
57	\$2,396.97	\$2,406.56	\$2,416.18	\$2,425.85	\$2,435.55	\$2,445.29	\$2,455.08	\$2,464.90	\$2,474.75	\$2,484.65	\$2,494.59	\$2,504.57
58	\$2,460.75	\$2,470.59	\$2,480.48	\$2,490.40	\$2,500.36	\$2,510.36	\$2,520.40	\$2,530.48	\$2,540.61	\$2,550.77	\$2,560.97	\$2,571.21
59	\$2,525.30	\$2,535.40	\$2,545.54	\$2,555.72	\$2,565.94	\$2,576.21	\$2,586.51	\$2,596.86	\$2,607.25	\$2,617.67	\$2,628.15	\$2,638.66
60	\$2,590.64	\$2,601.00	\$2,611.40	\$2,621.85	\$2,632.34	\$2,642.87	\$2,653.44	\$2,664.05	\$2,674.71	\$2,685.41	\$2,696.15	\$2,706.93
61	\$2,656.74	\$2,667.37	\$2,678.04	\$2,688.75	\$2,699.51	\$2,710.30	\$2,721.15	\$2,732.03	\$2,742.96	\$2,753.93	\$2,764.95	\$2,776.01
62	\$2,715.66	\$2,726.52	\$2,737.43	\$2,748.38	\$2,759.37	\$2,770.41	\$2,781.49	\$2,792.62	\$2,803.79	\$2,815.00	\$2,826.26	\$2,837.57

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	\$2,775.14	\$2,786.25	\$2,797.39	\$2,808.58	\$2,819.81	\$2,831.09	\$2,842.42	\$2,853.79	\$2,865.20	\$2,876.66	\$2,888.17	\$2,899.72
64	\$2,835.08	\$2,846.42	\$2,857.81	\$2,869.24	\$2,880.71	\$2,892.24	\$2,903.81	\$2,915.42	\$2,927.08	\$2,938.79	\$2,950.55	\$2,962.35
65	\$2,895.49	\$2,907.08	\$2,918.70	\$2,930.38	\$2,942.10	\$2,953.87	\$2,965.68	\$2,977.55	\$2,989.46	\$3,001.42	\$3,013.42	\$3,025.48
66	\$2,956.51	\$2,968.34	\$2,980.21	\$2,992.13	\$3,004.10	\$3,016.12	\$3,028.18	\$3,040.29	\$3,052.45	\$3,064.66	\$3,076.92	\$3,089.23
67	\$3,018.03	\$3,030.10	\$3,042.22	\$3,054.39	\$3,066.61	\$3,078.87	\$3,091.19	\$3,103.55	\$3,115.97	\$3,128.43	\$3,140.94	\$3,153.51
68	\$3,080.03	\$3,092.35	\$3,104.72	\$3,117.14	\$3,129.61	\$3,142.13	\$3,154.70	\$3,167.32	\$3,179.98	\$3,192.70	\$3,205.48	\$3,218.30
69	\$3,142.54	\$3,155.11	\$3,167.73	\$3,180.40	\$3,193.12	\$3,205.89	\$3,218.72	\$3,231.59	\$3,244.52	\$3,257.50	\$3,270.53	\$3,283.61
70	\$3,205.54	\$3,218.37	\$3,231.24	\$3,244.16	\$3,257.14	\$3,270.17	\$3,283.25	\$3,296.38	\$3,309.57	\$3,322.81	\$3,336.10	\$3,349.44
71	\$3,269.10	\$3,282.18	\$3,295.31	\$3,308.49	\$3,321.72	\$3,335.01	\$3,348.35	\$3,361.74	\$3,375.19	\$3,388.69	\$3,402.24	\$3,415.85
72	\$3,323.94	\$3,337.23	\$3,350.58	\$3,363.98	\$3,377.44	\$3,390.95	\$3,404.51	\$3,418.13	\$3,431.80	\$3,445.53	\$3,459.31	\$3,473.15
73	\$3,379.03	\$3,392.54	\$3,406.11	\$3,419.74	\$3,433.42	\$3,447.15	\$3,460.94	\$3,474.78	\$3,488.68	\$3,502.63	\$3,516.65	\$3,530.71
74	\$3,434.35	\$3,448.09	\$3,461.88	\$3,475.73	\$3,489.63	\$3,503.59	\$3,517.60	\$3,531.67	\$3,545.80	\$3,559.98	\$3,574.22	\$3,588.52
75	\$3,489.97	\$3,503.93	\$3,517.95	\$3,532.02	\$3,546.15	\$3,560.33	\$3,574.57	\$3,588.87	\$3,603.23	\$3,617.64	\$3,632.11	\$3,646.64
76	\$3,545.83	\$3,560.01	\$3,574.25	\$3,588.55	\$3,602.90	\$3,617.31	\$3,631.78	\$3,646.31	\$3,660.89	\$3,675.54	\$3,690.24	\$3,705.00
77	\$3,601.94	\$3,616.34	\$3,630.81	\$3,645.33	\$3,659.91	\$3,674.55	\$3,689.25	\$3,704.01	\$3,718.82	\$3,733.70	\$3,748.63	\$3,763.63

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	\$3,658.30	\$3,672.93	\$3,687.63	\$3,702.38	\$3,717.19	\$3,732.06	\$3,746.98	\$3,761.97	\$3,777.02	\$3,792.13	\$3,807.30	\$3,822.52
79	\$3,714.96	\$3,729.82	\$3,744.74	\$3,759.72	\$3,774.76	\$3,789.86	\$3,805.02	\$3,820.24	\$3,835.52	\$3,850.86	\$3,866.26	\$3,881.73
80	\$3,771.83	\$3,786.91	\$3,802.06	\$3,817.27	\$3,832.54	\$3,847.87	\$3,863.26	\$3,878.71	\$3,894.23	\$3,909.81	\$3,925.45	\$3,941.15
81	\$3,828.98	\$3,844.29	\$3,859.67	\$3,875.11	\$3,890.61	\$3,906.17	\$3,921.80	\$3,937.48	\$3,953.23	\$3,969.05	\$3,984.92	\$4,000.86
82	\$3,886.35	\$3,901.90	\$3,917.51	\$3,933.18	\$3,948.91	\$3,964.70	\$3,980.56	\$3,996.49	\$4,012.47	\$4,028.52	\$4,044.64	\$4,060.81
83	\$3,944.00	\$3,959.78	\$3,975.62	\$3,991.52	\$4,007.49	\$4,023.52	\$4,039.61	\$4,055.77	\$4,071.99	\$4,088.28	\$4,104.63	\$4,121.05
84	\$4,001.91	\$4,017.92	\$4,033.99	\$4,050.12	\$4,066.32	\$4,082.59	\$4,098.92	\$4,115.32	\$4,131.78	\$4,148.30	\$4,164.90	\$4,181.56
85	\$4,060.06	\$4,076.30	\$4,092.60	\$4,108.97	\$4,125.41	\$4,141.91	\$4,158.48	\$4,175.11	\$4,191.81	\$4,208.58	\$4,225.42	\$4,242.32
86	\$4,118.49	\$4,134.97	\$4,151.51	\$4,168.11	\$4,184.79	\$4,201.53	\$4,218.33	\$4,235.21	\$4,252.15	\$4,269.16	\$4,286.23	\$4,303.38
87	\$4,177.14	\$4,193.85	\$4,210.63	\$4,227.47	\$4,244.38	\$4,261.36	\$4,278.40	\$4,295.52	\$4,312.70	\$4,329.95	\$4,347.27	\$4,364.66
88	\$4,236.09	\$4,253.03	\$4,270.05	\$4,287.13	\$4,304.28	\$4,321.49	\$4,338.78	\$4,356.13	\$4,373.56	\$4,391.05	\$4,408.62	\$4,426.25
89	\$4,295.27	\$4,312.45	\$4,329.70	\$4,347.02	\$4,364.41	\$4,381.87	\$4,399.39	\$4,416.99	\$4,434.66	\$4,452.40	\$4,470.21	\$4,488.09
90	\$4,354.74	\$4,372.16	\$4,389.64	\$4,407.20	\$4,424.83	\$4,442.53	\$4,460.30	\$4,478.14	\$4,496.06	\$4,514.04	\$4,532.10	\$4,550.22
91	\$4,414.43	\$4,432.09	\$4,449.81	\$4,467.61	\$4,485.48	\$4,503.43	\$4,521.44	\$4,539.52	\$4,557.68	\$4,575.91	\$4,594.22	\$4,612.59
92	\$4,474.35	\$4,492.25	\$4,510.22	\$4,528.26	\$4,546.37	\$4,564.56	\$4,582.82	\$4,601.15	\$4,619.55	\$4,638.03	\$4,656.58	\$4,675.21

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$4,534.62	\$4,552.76	\$4,570.97	\$4,589.26	\$4,607.61	\$4,626.05	\$4,644.55	\$4,663.13	\$4,681.78	\$4,700.51	\$4,719.31	\$4,738.19
94	\$4,595.07	\$4,613.45	\$4,631.90	\$4,650.43	\$4,669.03	\$4,687.71	\$4,706.46	\$4,725.29	\$4,744.19	\$4,763.16	\$4,782.22	\$4,801.35
95	\$4,655.78	\$4,674.40	\$4,693.10	\$4,711.87	\$4,730.72	\$4,749.64	\$4,768.64	\$4,787.72	\$4,806.87	\$4,826.09	\$4,845.40	\$4,864.78
96	\$4,716.76	\$4,735.62	\$4,754.56	\$4,773.58	\$4,792.68	\$4,811.85	\$4,831.10	\$4,850.42	\$4,869.82	\$4,889.30	\$4,908.86	\$4,928.49
97	\$4,777.99	\$4,797.10	\$4,816.29	\$4,835.55	\$4,854.89	\$4,874.31	\$4,893.81	\$4,913.39	\$4,933.04	\$4,952.77	\$4,972.58	\$4,992.47
98	\$4,839.50	\$4,858.86	\$4,878.30	\$4,897.81	\$4,917.40	\$4,937.07	\$4,956.82	\$4,976.65	\$4,996.55	\$5,016.54	\$5,036.60	\$5,056.75
99	\$4,901.26	\$4,920.87	\$4,940.55	\$4,960.31	\$4,980.16	\$5,000.08	\$5,020.08	\$5,040.16	\$5,060.32	\$5,080.56	\$5,100.88	\$5,121.28
100	\$4,963.24	\$4,983.09	\$5,003.02	\$5,023.04	\$5,043.13	\$5,063.30	\$5,083.55	\$5,103.89	\$5,124.30	\$5,144.80	\$5,165.38	\$5,186.04

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 Precio por M3	\$50.01	\$50.21	\$50.41	\$50.61	\$50.82	\$51.02	\$51.22	\$51.43	\$51.63	\$51.84	\$52.05	\$52.26
--------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

d) Uso Mixto:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$100.83	\$101.23	\$101.64	\$102.04	\$102.45	\$102.86	\$103.27	\$103.68	\$104.10	\$104.52	\$104.93	\$105.35

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$10.63	\$10.67	\$10.71	\$10.76	\$10.80	\$10.84	\$10.89	\$10.93	\$10.97	\$11.02	\$11.06	\$11.11
2	\$19.52	\$19.60	\$19.68	\$19.76	\$19.84	\$19.92	\$20.00	\$20.08	\$20.16	\$20.24	\$20.32	\$20.40
3	\$28.77	\$28.89	\$29.00	\$29.12	\$29.24	\$29.35	\$29.47	\$29.59	\$29.71	\$29.83	\$29.95	\$30.07
4	\$38.27	\$38.42	\$38.58	\$38.73	\$38.89	\$39.04	\$39.20	\$39.35	\$39.51	\$39.67	\$39.83	\$39.99
5	\$48.13	\$48.33	\$48.52	\$48.71	\$48.91	\$49.10	\$49.30	\$49.50	\$49.70	\$49.89	\$50.09	\$50.29
6	\$58.16	\$58.39	\$58.63	\$58.86	\$59.10	\$59.33	\$59.57	\$59.81	\$60.05	\$60.29	\$60.53	\$60.77
7	\$68.52	\$68.80	\$69.07	\$69.35	\$69.63	\$69.91	\$70.18	\$70.47	\$70.75	\$71.03	\$71.31	\$71.60
8	\$79.13	\$79.45	\$79.77	\$80.08	\$80.41	\$80.73	\$81.05	\$81.37	\$81.70	\$82.03	\$82.35	\$82.68
9	\$89.81	\$90.17	\$90.53	\$90.89	\$91.26	\$91.62	\$91.99	\$92.36	\$92.73	\$93.10	\$93.47	\$93.84
10	\$100.77	\$101.17	\$101.57	\$101.98	\$102.39	\$102.80	\$103.21	\$103.62	\$104.04	\$104.45	\$104.87	\$105.29
11	\$111.81	\$112.26	\$112.71	\$113.16	\$113.61	\$114.07	\$114.52	\$114.98	\$115.44	\$115.90	\$116.37	\$116.83
12	\$128.45	\$128.96	\$129.48	\$130.00	\$130.52	\$131.04	\$131.56	\$132.09	\$132.62	\$133.15	\$133.68	\$134.21



Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	\$146.25	\$146.83	\$147.42	\$148.01	\$148.60	\$149.20	\$149.79	\$150.39	\$150.99	\$151.60	\$152.20	\$152.81
14	\$165.23	\$165.89	\$166.55	\$167.22	\$167.89	\$168.56	\$169.24	\$169.91	\$170.59	\$171.27	\$171.96	\$172.65
15	\$185.42	\$186.16	\$186.90	\$187.65	\$188.40	\$189.15	\$189.91	\$190.67	\$191.43	\$192.20	\$192.97	\$193.74
16	\$206.81	\$207.63	\$208.46	\$209.30	\$210.13	\$210.97	\$211.82	\$212.67	\$213.52	\$214.37	\$215.23	\$216.09
17	\$229.40	\$230.32	\$231.24	\$232.16	\$233.09	\$234.02	\$234.96	\$235.90	\$236.84	\$237.79	\$238.74	\$239.70
18	\$253.24	\$254.25	\$255.27	\$256.29	\$257.31	\$258.34	\$259.37	\$260.41	\$261.45	\$262.50	\$263.55	\$264.60
19	\$278.25	\$279.36	\$280.48	\$281.60	\$282.72	\$283.86	\$284.99	\$286.13	\$287.28	\$288.42	\$289.58	\$290.74
20	\$304.52	\$305.74	\$306.96	\$308.19	\$309.42	\$310.66	\$311.90	\$313.15	\$314.40	\$315.66	\$316.92	\$318.19
21	\$331.85	\$333.17	\$334.51	\$335.84	\$337.19	\$338.54	\$339.89	\$341.25	\$342.62	\$343.99	\$345.36	\$346.74
22	\$357.89	\$359.32	\$360.76	\$362.20	\$363.65	\$365.10	\$366.56	\$368.03	\$369.50	\$370.98	\$372.46	\$373.95
23	\$384.95	\$386.49	\$388.03	\$389.59	\$391.14	\$392.71	\$394.28	\$395.86	\$397.44	\$399.03	\$400.63	\$402.23
24	\$413.13	\$414.78	\$416.44	\$418.11	\$419.78	\$421.46	\$423.15	\$424.84	\$426.54	\$428.24	\$429.96	\$431.68
25	\$442.33	\$444.10	\$445.88	\$447.66	\$449.45	\$451.25	\$453.06	\$454.87	\$456.69	\$458.51	\$460.35	\$462.19
26	\$472.56	\$474.45	\$476.34	\$478.25	\$480.16	\$482.08	\$484.01	\$485.95	\$487.89	\$489.84	\$491.80	\$493.77
27	\$503.84	\$505.85	\$507.88	\$509.91	\$511.95	\$514.00	\$516.05	\$518.12	\$520.19	\$522.27	\$524.36	\$526.46

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
28	\$536.13	\$538.28	\$540.43	\$542.59	\$544.76	\$546.94	\$549.13	\$551.33	\$553.53	\$555.74	\$557.97	\$560.20
29	\$569.45	\$571.72	\$574.01	\$576.31	\$578.61	\$580.93	\$583.25	\$585.58	\$587.93	\$590.28	\$592.64	\$595.01
30	\$603.75	\$606.16	\$608.59	\$611.02	\$613.47	\$615.92	\$618.38	\$620.86	\$623.34	\$625.83	\$628.34	\$630.85
31	\$638.60	\$641.16	\$643.72	\$646.30	\$648.88	\$651.48	\$654.08	\$656.70	\$659.33	\$661.96	\$664.61	\$667.27
32	\$674.49	\$677.18	\$679.89	\$682.61	\$685.34	\$688.08	\$690.84	\$693.60	\$696.37	\$699.16	\$701.96	\$704.76
33	\$710.94	\$713.78	\$716.64	\$719.51	\$722.38	\$725.27	\$728.17	\$731.09	\$734.01	\$736.95	\$739.89	\$742.85
34	\$748.40	\$751.40	\$754.40	\$757.42	\$760.45	\$763.49	\$766.55	\$769.61	\$772.69	\$775.78	\$778.89	\$782.00
35	\$786.80	\$789.94	\$793.10	\$796.28	\$799.46	\$802.66	\$805.87	\$809.09	\$812.33	\$815.58	\$818.84	\$822.12
36	\$826.22	\$829.53	\$832.84	\$836.17	\$839.52	\$842.88	\$846.25	\$849.63	\$853.03	\$856.44	\$859.87	\$863.31
37	\$853.76	\$857.18	\$860.60	\$864.05	\$867.50	\$870.97	\$874.46	\$877.95	\$881.47	\$884.99	\$888.53	\$892.09
38	\$881.61	\$885.13	\$888.67	\$892.23	\$895.80	\$899.38	\$902.98	\$906.59	\$910.22	\$913.86	\$917.51	\$921.18
39	\$909.69	\$913.33	\$916.98	\$920.65	\$924.33	\$928.03	\$931.74	\$935.47	\$939.21	\$942.96	\$946.74	\$950.52
40	\$938.07	\$941.83	\$945.59	\$949.38	\$953.17	\$956.99	\$960.81	\$964.66	\$968.52	\$972.39	\$976.28	\$980.18
41	\$965.96	\$969.82	\$973.70	\$977.60	\$981.51	\$985.43	\$989.38	\$993.33	\$997.31	\$1,001.30	\$1,005.30	\$1,009.32
42	\$994.06	\$998.04	\$1,002.03	\$1,006.04	\$1,010.06	\$1,014.10	\$1,018.16	\$1,022.23	\$1,026.32	\$1,030.43	\$1,034.55	\$1,038.69

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$1,022.41	\$1,026.50	\$1,030.60	\$1,034.73	\$1,038.86	\$1,043.02	\$1,047.19	\$1,051.38	\$1,055.59	\$1,059.81	\$1,064.05	\$1,068.30
44	\$1,051.00	\$1,055.20	\$1,059.42	\$1,063.66	\$1,067.91	\$1,072.19	\$1,076.48	\$1,080.78	\$1,085.10	\$1,089.44	\$1,093.80	\$1,098.18
45	\$1,079.77	\$1,084.09	\$1,088.43	\$1,092.78	\$1,097.15	\$1,101.54	\$1,105.95	\$1,110.37	\$1,114.81	\$1,119.27	\$1,123.75	\$1,128.24
46	\$1,108.85	\$1,113.29	\$1,117.74	\$1,122.21	\$1,126.70	\$1,131.21	\$1,135.73	\$1,140.28	\$1,144.84	\$1,149.42	\$1,154.01	\$1,158.63
47	\$1,138.11	\$1,142.66	\$1,147.23	\$1,151.82	\$1,156.43	\$1,161.05	\$1,165.69	\$1,170.36	\$1,175.04	\$1,179.74	\$1,184.46	\$1,189.20
48	\$1,167.59	\$1,172.26	\$1,176.95	\$1,181.66	\$1,186.39	\$1,191.13	\$1,195.90	\$1,200.68	\$1,205.48	\$1,210.31	\$1,215.15	\$1,220.01
49	\$1,197.37	\$1,202.16	\$1,206.97	\$1,211.79	\$1,216.64	\$1,221.51	\$1,226.39	\$1,231.30	\$1,236.22	\$1,241.17	\$1,246.13	\$1,251.12
50	\$1,227.32	\$1,232.22	\$1,237.15	\$1,242.10	\$1,247.07	\$1,252.06	\$1,257.07	\$1,262.09	\$1,267.14	\$1,272.21	\$1,277.30	\$1,282.41
51	\$1,257.46	\$1,262.49	\$1,267.54	\$1,272.61	\$1,277.70	\$1,282.81	\$1,287.94	\$1,293.09	\$1,298.26	\$1,303.46	\$1,308.67	\$1,313.90
52	\$1,287.94	\$1,293.10	\$1,298.27	\$1,303.46	\$1,308.67	\$1,313.91	\$1,319.17	\$1,324.44	\$1,329.74	\$1,335.06	\$1,340.40	\$1,345.76
53	\$1,318.56	\$1,323.84	\$1,329.13	\$1,334.45	\$1,339.79	\$1,345.15	\$1,350.53	\$1,355.93	\$1,361.35	\$1,366.80	\$1,372.27	\$1,377.76
54	\$1,349.48	\$1,354.88	\$1,360.30	\$1,365.74	\$1,371.20	\$1,376.69	\$1,382.19	\$1,387.72	\$1,393.27	\$1,398.85	\$1,404.44	\$1,410.06
55	\$1,380.55	\$1,386.07	\$1,391.62	\$1,397.18	\$1,402.77	\$1,408.38	\$1,414.02	\$1,419.67	\$1,425.35	\$1,431.05	\$1,436.78	\$1,442.52
56	\$1,411.95	\$1,417.59	\$1,423.26	\$1,428.96	\$1,434.67	\$1,440.41	\$1,446.17	\$1,451.96	\$1,457.77	\$1,463.60	\$1,469.45	\$1,475.33
57	\$1,450.08	\$1,455.88	\$1,461.71	\$1,467.55	\$1,473.42	\$1,479.32	\$1,485.23	\$1,491.18	\$1,497.14	\$1,503.13	\$1,509.14	\$1,515.18

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	\$1,488.75	\$1,494.71	\$1,500.69	\$1,506.69	\$1,512.71	\$1,518.77	\$1,524.84	\$1,530.94	\$1,537.06	\$1,543.21	\$1,549.38	\$1,555.58
59	\$1,527.86	\$1,533.97	\$1,540.11	\$1,546.27	\$1,552.45	\$1,558.66	\$1,564.90	\$1,571.15	\$1,577.44	\$1,583.75	\$1,590.08	\$1,596.44
60	\$1,567.44	\$1,573.71	\$1,580.01	\$1,586.33	\$1,592.67	\$1,599.04	\$1,605.44	\$1,611.86	\$1,618.31	\$1,624.78	\$1,631.28	\$1,637.81
61	\$1,607.43	\$1,613.86	\$1,620.31	\$1,626.79	\$1,633.30	\$1,639.83	\$1,646.39	\$1,652.98	\$1,659.59	\$1,666.23	\$1,672.90	\$1,679.59
62	\$1,647.94	\$1,654.53	\$1,661.15	\$1,667.80	\$1,674.47	\$1,681.17	\$1,687.89	\$1,694.64	\$1,701.42	\$1,708.23	\$1,715.06	\$1,721.92
63	\$1,688.91	\$1,695.66	\$1,702.44	\$1,709.25	\$1,716.09	\$1,722.96	\$1,729.85	\$1,736.77	\$1,743.71	\$1,750.69	\$1,757.69	\$1,764.72
64	\$1,730.34	\$1,737.26	\$1,744.21	\$1,751.19	\$1,758.19	\$1,765.22	\$1,772.28	\$1,779.37	\$1,786.49	\$1,793.64	\$1,800.81	\$1,808.01
65	\$1,772.19	\$1,779.28	\$1,786.39	\$1,793.54	\$1,800.71	\$1,807.92	\$1,815.15	\$1,822.41	\$1,829.70	\$1,837.02	\$1,844.37	\$1,851.74
66	\$1,814.54	\$1,821.80	\$1,829.08	\$1,836.40	\$1,843.75	\$1,851.12	\$1,858.53	\$1,865.96	\$1,873.42	\$1,880.92	\$1,888.44	\$1,896.00
67	\$1,857.34	\$1,864.77	\$1,872.23	\$1,879.72	\$1,887.23	\$1,894.78	\$1,902.36	\$1,909.97	\$1,917.61	\$1,925.28	\$1,932.98	\$1,940.72
68	\$1,900.61	\$1,908.21	\$1,915.84	\$1,923.51	\$1,931.20	\$1,938.92	\$1,946.68	\$1,954.47	\$1,962.28	\$1,970.13	\$1,978.01	\$1,985.93
69	\$1,944.35	\$1,952.13	\$1,959.94	\$1,967.78	\$1,975.65	\$1,983.55	\$1,991.49	\$1,999.45	\$2,007.45	\$2,015.48	\$2,023.54	\$2,031.64
70	\$1,988.56	\$1,996.52	\$2,004.50	\$2,012.52	\$2,020.57	\$2,028.65	\$2,036.77	\$2,044.91	\$2,053.09	\$2,061.31	\$2,069.55	\$2,077.83
71	\$2,033.21	\$2,041.34	\$2,049.50	\$2,057.70	\$2,065.93	\$2,074.20	\$2,082.49	\$2,090.82	\$2,099.19	\$2,107.58	\$2,116.01	\$2,124.48
72	\$2,078.32	\$2,086.63	\$2,094.98	\$2,103.36	\$2,111.77	\$2,120.22	\$2,128.70	\$2,137.22	\$2,145.77	\$2,154.35	\$2,162.97	\$2,171.62

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	\$2,123.88	\$2,132.38	\$2,140.91	\$2,149.47	\$2,158.07	\$2,166.70	\$2,175.37	\$2,184.07	\$2,192.81	\$2,201.58	\$2,210.39	\$2,219.23
74	\$2,169.93	\$2,178.61	\$2,187.32	\$2,196.07	\$2,204.86	\$2,213.67	\$2,222.53	\$2,231.42	\$2,240.35	\$2,249.31	\$2,258.30	\$2,267.34
75	\$2,216.45	\$2,225.32	\$2,234.22	\$2,243.15	\$2,252.13	\$2,261.13	\$2,270.18	\$2,279.26	\$2,288.38	\$2,297.53	\$2,306.72	\$2,315.95
76	\$2,263.43	\$2,272.48	\$2,281.57	\$2,290.70	\$2,299.86	\$2,309.06	\$2,318.30	\$2,327.57	\$2,336.88	\$2,346.23	\$2,355.62	\$2,365.04
77	\$2,310.85	\$2,320.09	\$2,329.37	\$2,338.69	\$2,348.05	\$2,357.44	\$2,366.87	\$2,376.34	\$2,385.84	\$2,395.38	\$2,404.97	\$2,414.59
78	\$2,358.75	\$2,368.19	\$2,377.66	\$2,387.17	\$2,396.72	\$2,406.30	\$2,415.93	\$2,425.59	\$2,435.30	\$2,445.04	\$2,454.82	\$2,464.64
79	\$2,407.12	\$2,416.75	\$2,426.41	\$2,436.12	\$2,445.86	\$2,455.65	\$2,465.47	\$2,475.33	\$2,485.23	\$2,495.17	\$2,505.15	\$2,515.18
80	\$2,455.93	\$2,465.75	\$2,475.61	\$2,485.51	\$2,495.46	\$2,505.44	\$2,515.46	\$2,525.52	\$2,535.62	\$2,545.77	\$2,555.95	\$2,566.17
81	\$2,505.21	\$2,515.23	\$2,525.29	\$2,535.39	\$2,545.54	\$2,555.72	\$2,565.94	\$2,576.21	\$2,586.51	\$2,596.86	\$2,607.24	\$2,617.67
82	\$2,545.48	\$2,555.66	\$2,565.89	\$2,576.15	\$2,586.45	\$2,596.80	\$2,607.19	\$2,617.62	\$2,628.09	\$2,638.60	\$2,649.15	\$2,659.75
83	\$2,585.94	\$2,596.29	\$2,606.67	\$2,617.10	\$2,627.57	\$2,638.08	\$2,648.63	\$2,659.23	\$2,669.86	\$2,680.54	\$2,691.26	\$2,702.03
84	\$2,626.70	\$2,637.21	\$2,647.76	\$2,658.35	\$2,668.98	\$2,679.66	\$2,690.38	\$2,701.14	\$2,711.94	\$2,722.79	\$2,733.68	\$2,744.62
85	\$2,667.63	\$2,678.30	\$2,689.01	\$2,699.77	\$2,710.57	\$2,721.41	\$2,732.29	\$2,743.22	\$2,754.20	\$2,765.21	\$2,776.27	\$2,787.38
86	\$2,708.83	\$2,719.67	\$2,730.55	\$2,741.47	\$2,752.44	\$2,763.45	\$2,774.50	\$2,785.60	\$2,796.74	\$2,807.93	\$2,819.16	\$2,830.44
87	\$2,750.24	\$2,761.24	\$2,772.28	\$2,783.37	\$2,794.50	\$2,805.68	\$2,816.91	\$2,828.17	\$2,839.49	\$2,850.84	\$2,862.25	\$2,873.70

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
88	\$2,791.87	\$2,803.04	\$2,814.25	\$2,825.51	\$2,836.81	\$2,848.16	\$2,859.55	\$2,870.99	\$2,882.47	\$2,894.00	\$2,905.58	\$2,917.20
89	\$2,833.76	\$2,845.10	\$2,856.48	\$2,867.91	\$2,879.38	\$2,890.89	\$2,902.46	\$2,914.07	\$2,925.72	\$2,937.43	\$2,949.18	\$2,960.97
90	\$2,875.89	\$2,887.39	\$2,898.94	\$2,910.54	\$2,922.18	\$2,933.87	\$2,945.61	\$2,957.39	\$2,969.22	\$2,981.09	\$2,993.02	\$3,004.99
91	\$2,918.24	\$2,929.91	\$2,941.63	\$2,953.40	\$2,965.21	\$2,977.07	\$2,988.98	\$3,000.94	\$3,012.94	\$3,024.99	\$3,037.09	\$3,049.24
92	\$2,960.79	\$2,972.64	\$2,984.53	\$2,996.47	\$3,008.45	\$3,020.49	\$3,032.57	\$3,044.70	\$3,056.88	\$3,069.10	\$3,081.38	\$3,093.71
93	\$3,003.57	\$3,015.59	\$3,027.65	\$3,039.76	\$3,051.92	\$3,064.13	\$3,076.38	\$3,088.69	\$3,101.04	\$3,113.45	\$3,125.90	\$3,138.41
94	\$3,046.63	\$3,058.81	\$3,071.05	\$3,083.33	\$3,095.67	\$3,108.05	\$3,120.48	\$3,132.96	\$3,145.50	\$3,158.08	\$3,170.71	\$3,183.39
95	\$3,089.93	\$3,102.29	\$3,114.70	\$3,127.15	\$3,139.66	\$3,152.22	\$3,164.83	\$3,177.49	\$3,190.20	\$3,202.96	\$3,215.77	\$3,228.64
96	\$3,133.40	\$3,145.93	\$3,158.52	\$3,171.15	\$3,183.84	\$3,196.57	\$3,209.36	\$3,222.19	\$3,235.08	\$3,248.02	\$3,261.02	\$3,274.06
97	\$3,177.11	\$3,189.81	\$3,202.57	\$3,215.38	\$3,228.25	\$3,241.16	\$3,254.12	\$3,267.14	\$3,280.21	\$3,293.33	\$3,306.50	\$3,319.73
98	\$3,221.10	\$3,233.98	\$3,246.92	\$3,259.91	\$3,272.95	\$3,286.04	\$3,299.18	\$3,312.38	\$3,325.63	\$3,338.93	\$3,352.29	\$3,365.70
99	\$3,265.30	\$3,278.36	\$3,291.47	\$3,304.64	\$3,317.85	\$3,331.13	\$3,344.45	\$3,357.83	\$3,371.26	\$3,384.74	\$3,398.28	\$3,411.88
100	\$3,309.71	\$3,322.95	\$3,336.24	\$3,349.58	\$3,362.98	\$3,376.43	\$3,389.94	\$3,403.50	\$3,417.11	\$3,430.78	\$3,444.50	\$3,458.28
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100 Precio por M3	\$34.00	\$34.13	\$34.27	\$34.41	\$34.54	\$34.68	\$34.82	\$34.96	\$35.10	\$35.24	\$35.38	\$35.52

## e) Servicio público:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$152.86	\$153.47	\$154.09	\$154.70	\$155.32	\$155.94	\$156.58	\$157.19	\$157.82	\$158.45	\$159.09	\$159.72
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente.												
Más de 10 m3	\$15.33	\$15.39	\$15.45	\$15.51	\$15.58	\$15.64	\$15.70	\$15.76	\$15.83	\$15.89	\$15.95	\$16.02

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

**II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:**

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$80.44	\$80.76	\$81.08	\$81.41	\$81.73	\$82.06	\$82.39	\$82.72	\$83.05	\$83.38	\$83.71	\$84.05

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

**III. Servicio de alcantarillado:**

a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 13% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Giros</b>	<b>Cuotas fijas</b>
Domésticos	\$34.98
Comerciales y de servicios	\$58.37
Industriales	\$379.02
Otros giros	\$44.30

#### **IV. Tratamiento de agua residual:**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

<b>Giros</b>	<b>Cuotas fijas</b>
Domésticos	\$28.98



<b>Giros</b>	<b>Cuotas fijas</b>
Comerciales y de servicios	\$48.44
Industriales	\$314.95
Otros giros	\$36.43

**V. Contratos para todos los giros:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$538.20
b) Contrato de descarga de agua residual	\$383.16

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

<b>Tipo</b>	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>2"</b>
Tipo BT	\$1,014.30	\$1,406.77	\$2,342.00	\$2,893.65	\$4,665.88

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BP	\$1,207.95	\$1,600.11	\$2,535.54	\$3,087.30	\$4,859.64
Tipo CT	\$1,995.89	\$2,786.74	\$3,785.00	\$4,720.32	\$7,064.91
Tipo CP	\$2,786.74	\$3,579.65	\$4,575.94	\$5,511.48	\$7,857.82
Tipo LT	\$2,859.81	\$4,051.71	\$5,171.90	\$6,238.15	\$9,409.29
Tipo LP	\$4,192.47	\$5,373.82	\$6,473.93	\$7,524.76	\$10,667.33
Metro adicional terracería	\$196.13	\$296.32	\$354.18	\$423.83	\$566.25
Metro adicional pavimento	\$336.89	\$437.08	\$495.04	\$564.59	\$705.56

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a)	B	Toma en banquetta
b)	C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud
c)	L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

a)	T	Terracería
----	---	------------

b)	P	Pavimento
----	---	-----------

### VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$438.12
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$531.47
c) Para tomas de 1 pulgada	\$727.40
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,162.62
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,648.34

### VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$554.66	\$1,145.23
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$608.48	\$1,841.58
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,167.81	\$3,035.14
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$8,108.60	\$11,880.04
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,161.32	\$13,240.96

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

Unidad de medida	Tubería de PVC Descarga normal Pavimento	Tubería de PVC Descarga normal Terracería	Tubería de PVC metro adicional Pavimento	Tubería de PVC metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,562.26	\$2,518.47	\$710.01	\$520.81
Descarga de 8"	\$4,075.11	\$3,040.11	\$746.13	\$557.24
Descarga de 10"	\$5,020.16	\$3,958.05	\$863.16	\$665.30
Descarga de 12"	\$6,153.59	\$5,127.80	\$1,060.98	\$854.08

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$7.25
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$82.70
c) Cambios de titular	toma	\$82.70
d) Suspensión voluntaria	cuota	\$385.02

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

a) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$287.42
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio giros, por servicio	\$1,886.29
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	\$811.34
d) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	\$230.70
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$520.40
f) Reubicación de medidor, por toma	\$513.98
g) Agua para pipa (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$17.87
Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m <sup>3</sup> :	

h) Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	\$299.22
i) Particulares e instituciones privadas	\$856.98

## **XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:**

a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
1. Popular	\$2,688.21	\$1,010.37	\$3,698.58
2. Interés social	\$3,856.72	\$1,441.24	\$5,297.96
3. Residencial	\$5,382.72	\$2,033.98	\$7,416.70
4. Campestre	\$9,436.61		\$9,436.61

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla en el inciso a) de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,374.32 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.50 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$112,831.28 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

j) En caso de que el costo de las obras señaladas en los incisos h) e i) excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

k) En los casos donde no se tenga planta de tratamiento por parte del desarrollador deberá pagar sus derechos a razón de \$16.62 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores para



cada lote en litros por segundo. Para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

### **XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$183.16 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$29,955.27 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,149.69 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.58 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de

alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,182.53 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.24 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.32 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

#### **XIV. Incorporaciones no habitacionales:**

<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$363,525.33

Concepto	Litro/segundo
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$172,118.95

a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.50 por cada metro cúbico.

d) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios, se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 e inciso c de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 e inciso c de esta fracción para determinar el importe a pagar.

**XV. Incorporación individual:**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular	\$1,951.60	\$737.64	\$2,689.24
b) Interés social	\$2,596.61	\$967.10	\$3,563.71
c) Residencial	\$3,662.24	\$1,370.55	\$5,032.79
d) Campestre	\$6,787.94		\$6,787.94

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de \$660.90 por concepto de títulos de explotación.

**XVI. Por la venta de agua tratada:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m <sup>3</sup>	\$3.45

Concepto	Unidad	Importe
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m <sup>3</sup>	\$4.55
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	\$479.72

**XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:	m <sup>3</sup>	\$0.33
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:	Kilogramo	\$0.42

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos y se cubrirá conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de 6m <sup>3</sup> , de una distancia de hasta 10 kilómetros	\$143.63
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	\$14.30

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Inhumaciones en zona urbana:</b>	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa común sin caja	Exento
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$1,209.35
3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$1,005.41
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$1,209.35
5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$1,005.41
b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	\$1,811.72
c) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	

1. Depósito de restos a perpetuidad	\$1,151.84
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$246.38
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$266.06
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$266.06
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$838.91
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$417.83
7. Reposición de losa (adulto), cada una	\$208.31
8. Reposición de losa (niño), cada una	\$79.28
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$315.01
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$102.60
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$397.93
12. Exhumación de restos	\$355.82
13. Refrendos, por quinquenio	\$523.85
14. Permiso para construcción de capillas	\$275.13
<b>II. Servicios de panteones rurales:</b>	
a) Inhumaciones por quinquenio:	



1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	\$287.27
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	\$190.97

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por el sacrificio (por cabeza):</b>	
a) Ganado bovino	\$127.30
b) Ganado porcino	\$89.76
c) Ganado caprino y ovino	\$52.07
d) Aves	\$1.72
<b>II. Limpieza de vísceras (por cabeza):</b>	
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$20.99
b) Aves	\$1.72
<b>III. Derecho de piso, por día (por cabeza):</b>	

a) Ganado bovino	\$20.99
b) Ganado porcino	\$10.62
c) Ganado caprino y ovino	\$8.17
<b>IV. Por el uso de báscula (por pesada):</b>	
a) Ganado bovino	\$20.99
b) Ganado porcino	\$10.62
c) Ganado caprino y ovino	\$8.17
<b>V. Traslado de carne en canal y vísceras (por cabeza):</b>	
a) Ganado bovino	\$20.99
b) Ganado porcino	\$15.51
c) Ganado caprino y ovino	\$12.23
<b>VI. Servicio de refrigeración, por día (por cabeza):</b>	
a) Ganado bovino	\$46.52
b) Ganado porcino	\$29.40
c) Ganado caprino y ovino	\$19.43
<b>VII. Sello sanitario del rastro municipal (por cabeza):</b>	

a) Ganado bovino	\$137.58
b) Ganado porcino	\$97.94
c) Ganado ovino y caprino	\$57.14
d) Aves	\$3.90

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud se causarán y liquidarán por elemento policial en activo, a una cuota de \$417.83

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,379.49
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$8,379.49
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$838.91
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$137.92
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$292.16
VI. Por constancia de despintado	\$58.65
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$177.20
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,005.41

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$68.73.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por el uso de cada cajón a una cuota fija de \$4.86 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS**  
**Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>Por cursos o talleres culturales</b>	<b>Por mes</b>
I. Guitarra	\$96.30
II. Dibujo y pintura	\$96.30

<b>Por cursos o talleres culturales</b>	<b>Por mes</b>
<b>III.</b> Artes plásticas	\$96.30
<b>IV.</b> Piano	\$96.30
<b>V.</b> Danza folklórica infantil y adultos	\$96.30
<b>VI.</b> Instrumentos de viento	\$96.30
<b>VII.</b> Tallado de madera	\$96.30
<b>VIII.</b> Otros cursos o talleres	\$96.30
<b>IX.</b> Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	\$38.87

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA**  
**Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	por vivienda	\$83.18
2. Económico	por vivienda	\$346.03
3. Media	por m2 de construcción	\$6.03
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$12.57
2. Áreas pavimentadas	por m2 de construcción	\$4.20
3. Áreas de jardines	por m2 de construcción	\$2.14
4. Residencial, que incluye departamentos	por m2 de construcción	\$10.42

Concepto	Unidad	Cuota
c) Bardas o muros:		
1. Bardas o muros	por metro lineal	\$3.08
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$8.23
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2 de construcción	\$2.14
3. Escuelas particulares	por m2 de construcción	\$2.14
II. Por permiso de regularización de construcción	Se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción	Se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	



Concepto	Unidad	Cuota
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m2 de construcción	\$6.21
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m2 de construcción	\$3.08
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción		
VI. Por permiso de división	por permiso	\$208.93
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	\$314.78
b) Uso industrial	por empresa	\$1,255.13
c) Uso comercial	por local comercial	\$838.92
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$45.52 por obtener este permiso.		

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota</b>
<b>VIII.</b> Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		
<b>IX.</b> Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	\$272.02
<b>X.</b> Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	\$62.03
<b>XI.</b> Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	por vivienda	\$320.34
b) Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	\$670.75

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

<b>I.</b> Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$82.38
<b>II.</b> Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$213.74
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.66
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
<b>III.</b> Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,653.10
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$213.74
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$176.27
<b>IV.</b> Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio	\$13.38

<p><b>V.</b> Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.</p>	
---	--

Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y**  
**DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

<p><b>I.</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística</p>	<p>por constancia</p>	<p>\$1,946.93</p>
<p><b>II.</b> Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza</p>	<p>por autorización</p>	<p>\$2,138.13</p>

<b>III.</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	\$2.58
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23
<b>IV.</b> Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado: 0.70%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado: 1%	
<b>V.</b> Por el permiso de venta	por metro cuadrado de	\$0.23

	superficie vendible	
<b>VI.</b> Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23
<b>VII.</b> Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Tipo	Cuota
<b>I.</b> Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$592.23
b) Auto soportados y espectaculares	\$85.54
c) Pinta de bardas	\$78.97
<b>II.</b> Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$837.31
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$121.05
<b>III.</b> Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$120.48
<b>IV.</b> Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$41.63
b) Móvil	\$99.49
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	\$9.47
<b>V.</b> Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por semana	\$62.87
b) Tijera, por mes	\$62.87
c) Comercios ambulantes, por mes	\$104.47
d) Mantas, por mes	\$62.03
e) Inflables, por día	\$80.80
f) Pinta de bardas, por evento	\$101.04

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,**  
**CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**



I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$53.62
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$127.30
III. Constancias de residencia	\$81.59
IV. Cartas de origen	\$81.59
V. Certificaciones expedidas a particulares por el secretario del ayuntamiento	\$81.59
VI. Certificaciones expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
a) Por la primera foja	\$12.57
b) Por cada foja adicional	\$1.61
VII. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$81.59

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

### SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo se liquidarán conforme a las siguientes:

#### TARIFAS

<b>Concepto</b>	<b>Por dictamen</b>
<b>I. Establecimientos comerciales y de servicios</b>	
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente	\$381.61
<b>II. Establecimientos Industriales</b>	
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente	\$381.61
b) Dictamen de verificación de condiciones estructurales conforme al reglamento. Anualmente	\$381.61
c) Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas conforme al reglamento. Anualmente	\$381.61
d) Dictamen de verificación de instalaciones de gas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente	\$381.61
e) Dictamen de verificación de instalaciones hidráulicas de calderas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente	\$381.61

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 29.** Los derechos por servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

<b>Nivel</b>	<b>Tarifa</b>
<b>I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:</b>	
00-05	(Exento)
06-12	\$19.33
13-15	\$28.61
16-20	\$39.15
21-25	\$48.10
<b>II. Terapias de psicología por persona y por sesión:</b>	
00-05	(Exento)
06-12	\$19.33
13-15	\$28.61
16-20	\$39.15
<b>III. Servicios de audiología (audiometrías):</b>	

Nivel	Tarifa
00-05	(Exento)
06-12	\$51.35
13-15	\$102.70
16-20	\$170.95

IV. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

- a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será de \$189.36.
- b) Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de \$1,228.61, la cuota a pagar será hasta ese monto.
- c) Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a lo dispuesto en los incisos a y b de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.

d) Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil posterior al inicio de actividades hábiles del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota por los días que utilicen el servicio.

e) Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones I, II y III de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 30.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.</b>	\$1,843.11	Mensual
<b>II.</b>	\$3,686.22	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

### **EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 31.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **PRODUCTOS**

**Artículo 32.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 34.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 37.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**



**Artículo 38.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y**  
**ESTÍMULOS FISCALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.** La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2022 será de \$334.21 de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2022 tendrán un descuento del 10% de su importe si el pago se realiza en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRAPRESTACIONES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA**  
**POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE**  
**SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 41.** Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

- I. Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a del artículo 14.
- II. Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.
- III. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.
- IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 14 de esta ley.

- 
- V.** La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- VI.** Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a y b de la fracción XIII del artículo 14 de esta ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.
- VII.** Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento del 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la JMAPA.
- VIII.** Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y ley referidos.
- IX.** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 14, fracción XIV de esta ley de ingresos.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 42.** Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta ley.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**  
**Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 43.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 44.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 45.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 46.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo a la cuota mínima anual del impuesto predial:

Para predios urbanos se aplicará la siguiente tabla:

<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
	\$334.21	\$11.47
\$334.22	\$479.72	\$16.05
\$479.73	\$671.61	\$22.94
\$671.62	\$1,044.73	\$39.00

<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
\$1,044.74	\$1,417.85	\$55.05
\$1,417.86	\$1,790.96	\$73.41
\$1,790.97	\$2,164.08	\$89.46
\$2,164.09	\$2,537.20	\$107.82
\$2,537.21	\$2,910.32	\$123.87
\$2,910.33	\$3,283.43	\$141.08
\$3,283.44	\$3,656.55	\$158.27
\$3,656.56	\$4,029.67	\$174.33
\$4,029.68	\$4,402.79	\$192.69
\$4,402.80	\$4,775.90	\$208.74
\$4,775.91	\$5,149.02	\$227.10
\$5,149.03	\$5,522.14	\$243.15
\$5,522.15	\$5,895.26	\$260.36
\$5,895.27	\$6,268.37	\$277.56

<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
\$6,268.38	\$6,641.49	\$293.62
\$6,641.50	\$7,014.61	\$311.97
\$7,014.62	\$7,387.73	\$328.02
\$7,387.74	\$7,760.84	\$346.38
\$7,760.85	\$8,133.96	\$362.43
\$8,133.97	\$8,507.08	\$379.65
\$8,507.09	\$8,880.20	\$396.84
\$8,880.21	\$9,253.31	\$414.05
\$9,253.32	\$9,626.43	\$431.25
\$9,626.44	en adelante...	\$447.31

Para predios rústicos se aplicará la siguiente tabla:

<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
	\$334.21	\$11.47
\$334.22	\$479.72	\$13.76

<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
\$479.73	\$852.84	\$27.54
\$852.85	\$1,385.87	\$50.47
\$1,385.88	\$1,918.89	\$75.70
\$1,918.90	\$2,451.92	\$99.79
\$2,451.93	\$2,984.94	\$123.87
\$2,984.95	\$3,517.97	\$149.11
\$3,517.98	\$4,050.99	\$172.05
\$4,051.00	\$4,584.02	\$197.28
\$4,584.03	\$5,117.04	\$221.36
\$5,117.05	\$5,650.07	\$245.44
\$5,650.08	\$6,183.09	\$270.69
\$6,183.10	\$6,716.12	\$293.62
\$6,716.13	\$7,249.14	\$318.85
\$7,249.15	\$7,782.17	\$342.94



<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
\$7,782.18	\$8,315.19	\$367.03
\$8,315.20	\$8,848.22	\$392.26
\$8,848.23	\$9,381.24	\$416.34
\$9,381.25	\$9,914.27	\$440.43
\$9,914.28	\$10,447.29	\$464.52
\$10,447.30	\$10,980.32	\$488.60
\$10,980.33	\$11,513.34	\$513.84
\$11,513.35	\$12,046.37	\$537.92
\$12,046.38	\$12,579.39	\$562.00
\$12,579.40	\$13,112.42	\$586.10
\$13,112.43	\$13,645.44	\$611.33
\$13,645.45	en adelante...	\$635.40

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES**  
**EN IMPUESTO PREDIAL**

## SECCIÓN ÚNICA

### RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 47.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO

### AJUSTES

**SECCIÓN ÚNICA**  
**AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 48.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIO**

**Artículo único.** La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.  
- GUANAJUATO, GTO., 9 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.-  
DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO  
VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE  
MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DECRETO NÚMERO 39**

***LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN,  
GUANAJUATO, PARA ELEJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$77,123,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$652,500.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$450,000.00

1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$200,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$2,500.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$66,400,000.00
1201	Impuesto predial	\$64,800,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,600,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$5,985,500.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$84,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$5,900,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$1,500.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$4,085,000.00
1701	Recargos	\$3,650,000.00
1702	Multas	\$255,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$180,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00

1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$491,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$491,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$490,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$1,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$47,154,814.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,300,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,000,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,300,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$43,854,814.00

4301	Por servicios de limpia	\$1,169,914.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,269,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$6,277,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$200,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$2,500,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$270,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$463,400.00
4309	Por servicios de protección civil	\$60,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$3,850,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$800,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$280,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$57,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$450,000.00



4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1,500.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$25,197,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$10,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$1,986,000.00
5100	Productos	\$1,986,000.00
5101	Capitales y valores	\$1,900,000.00

5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,000.00
5103	Formas valoradas	\$10,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$50,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$25,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$5,792,000.00
6100	Aprovechamientos	\$5,791,500.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$90,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$1,500.00
6103	Donativos	\$200,000.00
6104	Indemnizaciones	\$200,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$4,900,000.00

6107	Otros aprovechamientos	\$400,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$500.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$500.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$306,001,903.00
8100	Participaciones	\$199,248,343.00
8101	Fondo general de participaciones	\$125,083,610.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$34,075,754.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$13,415,876.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,830,173.00
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$4,532,740.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$18,310,190.00
8200	Aportaciones	\$103,202,610.00

8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$31,893,350.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$71,309,260.00
8300	Convenios	\$1,603,000.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$1,603,000.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,947,950.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$7,219.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$367,433.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,197,393.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$77,541.00
8405	Alcoholes	\$298,364.00

8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$90,000.00
5100	Productos	\$90,000.00
5101	Capitales y valores	\$90,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,014,550.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,014,550.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,014,550.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE	
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	Ingreso Estimado
		<b>\$10,385,590.08</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$3,593.15
5100	Productos	\$3,593.15
5101	Capitales y valores	\$3,593.15
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00



5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,881,996.93
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,577,996.93
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$8,468.66
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$1,650,313.13
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$919,215.14
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$304,000.00
7901	Otros ingresos	\$294,000.00
7983	Convenios	\$10,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$7,500,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$7,500,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$7,500,000.00

9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

5	Productos	\$25,000.00
5100	Productos	\$25,000.00
5101	Capitales y valores	\$25,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,840,100.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,820,100.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$19,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$605,100.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,176,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$1,020,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$20,000.00
7901	Otros ingresos	\$20,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$15,465,600.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$15,465,600.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$15,465,600.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$203,537.07
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$203,537.07
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$203,537.07

7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00



8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,074,463.03
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,074,463.03
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$1,074,463.03
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$145,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$145,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00

7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$145,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,300,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,300,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,300,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$9,000.00
5100	Productos	\$9,000.00
5101	Capitales y valores	\$9,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,500.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,500.00
7901	Otros ingresos	\$1,500.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$832,460.77
9100	Transferencias y asignaciones	\$832,460.77
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$832,460.77
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00

9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
	<b>Total</b>	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$88,305,727.54



7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$88,305,727.54
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$88,305,727.54
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$500.00
5100	Productos	\$500.00
5101	Capitales y valores	\$500.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,208,300.55
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,208,300.55
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$2,208,300.55
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

### TASAS

I. Para los inmuebles urbanos y rústicos con edificaciones se aplicará la siguiente tabla de acuerdo al valor fiscal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre el excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$700,000.00	\$0.00	0.0020
\$700,000.01	\$1,000,000.00	\$1,400.00	0.0020
\$1,000,000.01	\$1,300,000.00	\$2,000.00	0.0022
\$1,300,000.01	\$1,600,000.00	\$2,660.00	0.0024
\$1,600,000.01	\$2,200,000.00	\$3,380.00	0.0026

\$2,200,000.01	\$3,200,000.00	\$4,940.00	0.0028
\$3,200,000.01	\$5,000,000.00	\$7,740.00	0.0030
\$5,000,000.01	\$10,000,000.00	\$13,140.00	0.0032
\$10,000,000.01	\$43,000,000.00	\$29,140.00	0.0034
\$43,000,000.01	En adelante	\$141,340.00	0.0036

II. Para los inmuebles urbanos y rústicos sin edificaciones se aplicará la siguiente tabla de acuerdo al valor fiscal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre el excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$700,000.00	\$0.00	0.003750
\$700,000.01	\$1,000,000.00	\$2,625.00	0.003750
\$1,000,000.01	\$1,300,000.00	\$3,750.00	0.004125
\$1,300,000.01	\$1,600,000.00	\$4,987.50	0.004500
\$1,600,000.01	\$2,200,000.00	\$6,337.50	0.004875
\$2,200,000.01	\$3,200,000.00	\$9,262.50	0.005250
\$3,200,000.01	\$5,000,000.00	\$14,512.50	0.005625
\$5,000,000.01	\$10,000,000.00	\$24,637.50	0.006000
\$10,000,000.01	\$43,000,000.00	\$54,637.50	0.006375
\$43,000,000.01	En adelante	\$265,012.50	0.006750

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
ZONA COMERCIAL Primera	\$4,522.32	\$7,765.52

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
ZONA COMERCIAL Segunda	\$2,276.59	\$3,121.45
ZONA COMERCIAL Medio	\$1,137.36	\$1,446.26
CENTRO HABITACIONAL Económico	\$841.23	\$1,084.72
ZONA HABITACIONAL Residencial	\$1,137.36	\$1,760.58
ZONA HABITACIONAL Medio	\$755.85	\$1,051.23
ZONA HABITACIONAL Interés Social	\$503.26	\$674.06
ZONA HABITACIONAL Económico	\$461.51	\$658.23
ZONA HABITACIONAL Marginado Irregular	\$188.96	\$274.33
OTRAS ZONAS Zona Industrial	\$147.17	\$267.11
OTRAS ZONAS Mínimo	\$147.17	-

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	Superior	Bueno	1-1	\$11,146.83
MODERNO	Superior	Regular	1-2	\$9,393.48
MODERNO	Superior	Malo	1-3	\$7,807.32
MODERNO	Media	Bueno	2-1	\$7,807.32
MODERNO	Media	Regular	2-2	\$6,695.38
MODERNO	Media	Malo	2-3	\$6,128.48

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	Económica	Bueno	3-1	\$4,945.67
MODERNO	Económica	Regular	3-2	\$4,247.95
MODERNO	Económica	Malo	3-3	\$3,481.22
MODERNO	Corriente	Bueno	4-1	\$3,483.05
MODERNO	Corriente	Regular	4-2	\$2,689.04
MODERNO	Corriente	Malo	4-3	\$1,942.29
MODERNO	Precaria	Bueno	4-4	\$1,262.76
MODERNO	Precaria	Regular	4-5	\$975.70
MODERNO	Precaria	Malo	4-6	\$556.00
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Bueno	5-1	\$6,408.29
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Regular	5-2	\$5,161.87
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Malo	5-3	\$3,899.11
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Bueno	6-1	\$4,327.91
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Regular	6-2	\$3,481.24
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Malo	6-3	\$2,427.41
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Bueno	7-1	\$2,334.73
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Regular	7-2	\$1,947.72
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Malo	7-3	\$1,600.71
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Bueno	7-4	\$1,600.71



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Regular	7-5	\$1,260.93
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Malo	7-6	\$1,120.92
INDUSTRIAL	Superior	Bueno	8-1	\$6,964.26
INDUSTRIAL	Superior	Regular	8-2	\$5,999.45
INDUSTRIAL	Superior	Malo	8-3	\$4,945.67
INDUSTRIAL	Media	Bueno	9-1	\$4,667.68
INDUSTRIAL	Media	Regular	9-2	\$3,552.09
INDUSTRIAL	Media	Malo	9-3	\$2,794.42
INDUSTRIAL	Económica	Bueno	10-1	\$3,219.59
INDUSTRIAL	Económica	Regular	10-2	\$2,585.49
INDUSTRIAL	Económica	Malo	10-3	\$2,020.42
INDUSTRIAL	Corriente	Bueno	10-4	\$1,947.72
INDUSTRIAL	Corriente	Regular	10-5	\$1,600.71
INDUSTRIAL	Corriente	Malo	10-6	\$1,320.90
INDUSTRIAL	Precaria	Bueno	10-7	\$1,122.86
INDUSTRIAL	Precaria	Regular	10-8	\$835.80
INDUSTRIAL	Precaria	Malo	10-9	\$557.79
ALBERCA	Superior	Bueno	11-1	\$5,570.68
ALBERCA	Superior	Regular	11-2	\$4,387.84

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ALBERCA	Superior	Malo	11-3	\$3,481.22
ALBERCA	Media	Bueno	12-1	\$3,899.09
ALBERCA	Media	Regular	12-2	\$3,272.26
ALBERCA	Media	Malo	12-3	\$2,507.36
ALBERCA	Económica	Bueno	13-1	\$2,585.49
ALBERCA	Económica	Regular	13-2	\$2,096.72
ALBERCA	Económica	Malo	13-3	\$1,820.54
CANCHA DE TENIS	Superior	Bueno	14-1	\$3,481.24
CANCHA DE TENIS	Superior	Regular	14-2	\$2,983.39
CANCHA DE TENIS	Superior	Malo	14-3	\$2,374.72
CANCHA DE TENIS	Media	Bueno	15-1	\$2,583.69
CANCHA DE TENIS	Media	Regular	15-2	\$2,096.72
CANCHA DE TENIS	Media	Malo	15-3	\$1,600.71
FRONTÓN	Superior	Bueno	16-1	\$4,040.84
FRONTÓN	Superior	Regular	16-2	\$3,552.09
FRONTÓN	Superior	Malo	16-3	\$2,983.39
FRONTÓN	Media	Bueno	16-4	\$2,932.51
FRONTÓN	Media	Regular	16-5	\$2,507.36
FRONTÓN	Media	Malo	16-6	\$1,947.72

## II. Tratándose de inmuebles rústicos:

## a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$26,505.31
2. Predios de temporal	\$11,224.96
3. Predios de agostadero	\$4,622.25
4. Predios de cerril o monte	\$2,358.38

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Elementos	Factor
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.20
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.88
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.25
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$54.84
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$76.31
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$93.55

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terrero rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos y rústicos se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada; y
- d) antigüedad y estado de conservación.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al valor fiscal:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.50%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$2,500.00	0.55%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$3,325.00	0.60%
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$4,225.00	0.65%
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$5,525.00	0.70%
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	\$6,925.00	0.75%
\$1,500,000.01	En adelante	\$9,175.00	0.80%

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.57
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.40
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.40
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.23
V	Fraccionamiento de interés social	\$0.23
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII.	Fraccionamiento industrial para la industria ligera	\$0.23
VIII.	Fraccionamiento industrial para la industria mediana	\$0.23
IX	Fraccionamiento industrial para la industria pesada	\$0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.58
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII	Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	\$0.33
XIII	Fraccionamiento comercial	\$0.58
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.16
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,  
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,  
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$6.15
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.82
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.82
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.88



V. Por pieza de adoquín derivado de cantera	\$0.06
VI. Por pieza de guarniciones derivados de cantera	\$0.07
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.57
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.26

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

#### I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable

##### a) Servicio doméstico

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo Domestico	2022
Cuota base	\$76.30
Consumo 2022	\$0.00
0	\$0.00
1	\$2.54
2	\$5.24

<b>Consumo Domestico</b>	<b>2022</b>
3	\$8.20
4	\$11.31
5	\$14.70
6	\$18.53
7	\$22.36
8	\$26.40
9	\$30.68
10	\$35.17
11	\$39.85
12	\$49.53
13	\$60.26
14	\$72.00
15	\$84.75
16	\$98.55
17	\$113.36
18	\$129.23
19	\$146.14
20	\$164.09
21	\$181.51

<b>Consumo Domestico</b>	<b>2022</b>
22	\$195.64
23	\$210.31
24	\$225.50
25	\$241.16
26	\$257.37
27	\$274.05
28	\$291.27
29	\$308.97
30	\$327.18
31	\$349.32
32	\$365.31
33	\$381.63
34	\$398.23
35	\$415.13
36	\$432.34
37	\$449.83
38	\$467.63
39	\$485.73
40	\$504.11

<b>Consumo Domestico</b>	<b>2022</b>
41	\$509.67
42	\$542.71
43	\$576.72
44	\$611.74
45	\$647.70
46	\$684.70
47	\$722.65
48	\$761.58
49	\$801.46
50	\$842.39
51	\$884.27
52	\$927.12
53	\$971.01
54	\$1,015.82
55	\$1,061.63
56	\$1,108.40
57	\$1,142.81
58	\$1,177.71
59	\$1,213.13

<b>Consumo Domestico</b>	<b>2022</b>
60	\$1,249.02
61	\$1,285.47
62	\$1,319.77
63	\$1,354.47
64	\$1,389.63
65	\$1,425.21
66	\$1,461.23
67	\$1,497.67
68	\$1,534.51
69	\$1,571.79
70	\$1,609.51
71	\$1,647.65
72	\$1,693.94
73	\$1,740.84
74	\$1,788.37
75	\$1,836.57
76	\$1,885.37
77	\$1,934.84
78	\$1,984.97

<b>Consumo Domestico</b>	<b>2022</b>
79	\$2,035.72
80	\$2,087.10
81	\$2,139.15
82	\$2,183.02
83	\$2,227.39
84	\$2,228.47
85	\$2,272.80
86	\$2,317.54
87	\$2,362.73
88	\$2,408.29
89	\$2,454.30
90	\$2,476.21
91	\$2,522.59
92	\$2,559.83
93	\$2,597.31
94	\$2,634.97
95	\$2,672.88
96	\$2,710.92
97	\$2,749.20

<b>Consumo Domestico</b>	<b>2022</b>
98	\$2,787.71
99	\$2,826.42
100	\$2,865.33
Más de 100 Precio por M3	\$28.74

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

**b) Servicio comercial y de servicios**

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo Comercial</b>	<b>2022</b>
Cuota base	\$107.34
Consumo 2022	\$0.00
0	\$0.00
1	\$3.31
2	\$6.89
3	\$10.70
4	\$14.75
5	\$19.03
6	\$23.90

<b>Consumo Comercial</b>	<b>2022</b>
7	\$32.06
8	\$37.47
9	\$43.16
10	\$49.04
11	\$55.12
12	\$70.73
13	\$88.11
14	\$107.32
15	\$128.30
16	\$151.07
17	\$175.65
18	\$202.03
19	\$230.27
20	\$260.29
21	\$299.87
22	\$318.73
23	\$337.97
24	\$357.65
25	\$377.76



<b>Consumo Comercial</b>	<b>2022</b>
26	\$398.27
27	\$419.24
28	\$440.61
29	\$462.41
30	\$484.60
31	\$512.22
32	\$535.54
33	\$559.25
34	\$583.39
35	\$607.98
36	\$632.96
37	\$666.30
38	\$700.49
39	\$735.55
40	\$771.43
41	\$808.19
42	\$845.80
43	\$884.25
44	\$923.59

<b>Consumo Comercial</b>	<b>2022</b>
45	\$963.75
46	\$1,004.77
47	\$1,046.66
48	\$1,089.38
49	\$1,132.97
50	\$1,172.10
51	\$1,211.84
52	\$1,252.22
53	\$1,293.24
54	\$1,334.91
55	\$1,377.23
56	\$1,420.16
57	\$1,463.76
58	\$1,508.00
59	\$1,552.90
60	\$1,598.40
61	\$1,644.55
62	\$1,684.74
63	\$1,725.32

<b>Consumo Comercial</b>	<b>2022</b>
64	\$1,766.35
65	\$1,807.78
66	\$1,849.67
67	\$1,892.00
68	\$1,934.73
69	\$1,977.90
70	\$2,021.45
71	\$2,065.52
72	\$2,113.03
73	\$2,161.07
74	\$2,209.61
75	\$2,258.67
76	\$2,308.26
77	\$2,358.32
78	\$2,408.93
79	\$2,460.06
80	\$2,511.68
81	\$2,563.82
82	\$2,612.97

<b>Consumo Comercial</b>	<b>2022</b>
83	\$2,662.53
84	\$2,712.54
85	\$2,762.97
86	\$2,813.84
87	\$2,865.10
88	\$2,916.82
89	\$2,968.97
90	\$3,021.56
91	\$3,074.52
92	\$3,127.97
93	\$3,181.81
94	\$3,236.07
95	\$3,290.76
96	\$3,345.91
97	\$3,401.46
98	\$3,457.46
99	\$3,513.86
100	\$3,570.69
Consumo	\$0.00

<b>Consumo Comercial</b>	<b>2022</b>
Más de 100 Precio por M3	\$37.05

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

**c) Servicio industrial**

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo Industrial</b>	<b>2022</b>
Cuota base	\$126.16
Consumo 2022	\$0.00
0	\$0.00
1	\$4.28
2	\$8.81
3	\$13.53
4	\$18.48
5	\$23.61
6	\$29.43
7	\$35.09
8	\$40.96
9	\$47.07

<b>Consumo Industrial</b>	<b>2022</b>
10	\$53.40
11	\$59.94
12	\$75.49
13	\$92.72
14	\$111.67
15	\$132.32
16	\$154.73
17	\$178.84
18	\$204.66
19	\$232.21
20	\$261.52
21	\$293.61
22	\$316.77
23	\$340.76
24	\$365.63
25	\$391.36
26	\$417.91
27	\$445.33
28	\$473.55

<b>Consumo Industrial</b>	<b>2022</b>
29	\$502.66
30	\$532.64
31	\$568.93
32	\$600.87
33	\$633.67
34	\$667.31
35	\$701.83
36	\$733.37
37	\$765.51
38	\$798.30
39	\$831.75
40	\$865.82
41	\$900.57
42	\$935.90
43	\$971.91
44	\$1,008.57
45	\$1,045.87
46	\$1,083.79
47	\$1,122.36

<b>Consumo Industrial</b>	<b>2022</b>
48	\$1,161.57
49	\$1,201.42
50	\$1,241.90
51	\$1,283.04
52	\$1,324.83
53	\$1,367.25
54	\$1,410.30
55	\$1,454.00
56	\$1,498.34
57	\$1,543.28
58	\$1,588.94
59	\$1,635.21
60	\$1,682.11
61	\$1,729.63
62	\$1,771.22
63	\$1,813.22
64	\$1,855.63
65	\$1,898.47
66	\$1,941.73



<b>Consumo Industrial</b>	<b>2022</b>
67	\$1,985.43
68	\$2,029.56
69	\$2,074.09
70	\$2,119.11
71	\$2,202.43
72	\$2,248.78
73	\$2,295.61
74	\$2,342.80
75	\$2,390.45
76	\$2,438.55
77	\$2,487.05
78	\$2,535.98
79	\$2,585.35
80	\$2,635.14
81	\$2,685.35
82	\$2,735.98
83	\$2,787.08
84	\$2,838.56
85	\$2,890.50

<b>Consumo Industrial</b>	<b>2022</b>
86	\$2,942.83
87	\$2,995.61
88	\$3,048.84
89	\$3,102.45
90	\$3,156.52
91	\$3,211.03
92	\$3,265.94
93	\$3,321.30
94	\$3,377.05
95	\$3,433.25
96	\$3,489.88
97	\$3,546.93
98	\$3,604.44
99	\$3,662.31
100	\$3,720.64
Consumo	\$0.00
Más de 100 Precio por M3	\$37.88

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

**d) Servicio mixto**

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<b>Consumo Mixto</b>	<b>2022</b>
Cuota base	\$86.50
Consumo 2022	\$0.00
0	\$0.00
1	\$3.44
2	\$7.09
3	\$10.99
4	\$15.06
5	\$19.33
6	\$24.19
7	\$28.96
8	\$33.99
9	\$39.21
10	\$44.66
11	\$50.30
12	\$62.45
13	\$75.90

<b>Consumo Mixto</b>	<b>2022</b>
14	\$90.60
15	\$106.60
16	\$123.89
17	\$142.46
18	\$162.32
19	\$183.51
20	\$205.98
21	\$241.70
22	\$257.78
23	\$274.27
24	\$291.20
25	\$308.57
26	\$326.35
27	\$344.54
28	\$363.17
29	\$382.21
30	\$401.67
31	\$425.72
32	\$446.19

<b>Consumo Mixto</b>	<b>2022</b>
33	\$467.15
34	\$488.52
35	\$510.30
36	\$532.55
37	\$555.18
38	\$578.28
39	\$601.78
40	\$625.72
41	\$658.84
42	\$688.30
43	\$718.44
44	\$749.21
45	\$780.64
46	\$812.68
47	\$845.37
48	\$878.69
49	\$912.68
50	\$947.31
51	\$982.57

<b>Consumo Mixto</b>	<b>2022</b>
52	\$1,018.46
53	\$1,055.00
54	\$1,092.17
55	\$1,130.02
56	\$1,198.37
57	\$1,231.94
58	\$1,265.89
59	\$1,300.31
60	\$1,335.12
61	\$1,370.37
62	\$1,406.08
63	\$1,442.18
64	\$1,478.72
65	\$1,515.71
66	\$1,553.10
67	\$1,590.90
68	\$1,629.16
69	\$1,667.84
70	\$1,706.92

<b>Consumo Mixto</b>	<b>2022</b>
71	\$1,746.47
72	\$1,786.44
73	\$1,826.81
74	\$1,867.63
75	\$1,908.88
76	\$1,950.53
77	\$1,992.64
78	\$2,035.17
79	\$2,078.13
80	\$2,121.48
81	\$2,165.30
82	\$2,200.79
83	\$2,236.46
84	\$2,272.36
85	\$2,308.48
86	\$2,344.80
87	\$2,381.33
88	\$2,418.11
89	\$2,455.07

Consumo Mixto	2022
90	\$2,492.25
91	\$2,529.64
92	\$2,567.24
93	\$2,605.08
94	\$2,643.11
95	\$2,681.35
96	\$2,719.82
97	\$2,758.50
98	\$2,797.37
99	\$2,836.46
100	\$2,875.80
Consumo	\$0.00
Más de 100 Precio por M3	\$29.29

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

**e) Servicios públicos**

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:



<b>Consumo Público</b>	<b>2022</b>
Cuota base	\$99.70
Consumo 2022	\$0.00
0	\$0.00
1	\$3.25
2	\$6.73
3	\$10.38
4	\$14.27
5	\$18.36
6	\$23.05
7	\$27.63
8	\$32.42
9	\$37.47
10	\$42.70
11	\$48.17
12	\$61.35
13	\$76.07
14	\$92.25
15	\$109.94
16	\$129.13

<b>Consumo Público</b>	<b>2022</b>
17	\$148.02
18	\$168.22
19	\$189.77
20	\$212.56
21	\$237.53
22	\$253.40
23	\$269.67
24	\$286.41
25	\$303.55
26	\$321.11
27	\$339.08
28	\$357.49
29	\$376.35
30	\$395.58
31	\$419.31
32	\$443.05
33	\$467.42
34	\$492.43
35	\$518.06

<b>Consumo Público</b>	<b>2022</b>
36	\$544.33
37	\$567.33
38	\$590.71
39	\$614.54
40	\$638.81
41	\$663.47
42	\$693.07
43	\$723.33
44	\$754.19
45	\$785.70
46	\$817.86
47	\$850.67
48	\$884.11
49	\$918.19
50	\$958.26
51	\$977.38
52	\$996.50
53	\$1,015.62
54	\$1,034.76

<b>Consumo Público</b>	<b>2022</b>
55	\$1,053.87
56	\$1,073.00
57	\$1,092.13
58	\$1,111.26
59	\$1,130.37
60	\$1,149.49
61	\$1,168.62
62	\$1,187.74
63	\$1,206.89
64	\$1,225.97
65	\$1,245.12
66	\$1,264.24
67	\$1,283.37
68	\$1,302.51
69	\$1,321.64
70	\$1,340.74
71	\$1,359.86
72	\$1,379.01
73	\$1,398.12

<b>Consumo Público</b>	<b>2022</b>
74	\$1,417.23
75	\$1,436.38
76	\$1,455.49
77	\$1,474.63
78	\$1,493.75
79	\$1,512.85
80	\$1,531.98
81	\$1,551.10
82	\$1,570.25
83	\$1,589.37
84	\$1,608.50
85	\$1,627.60
86	\$1,646.74
87	\$1,665.88
88	\$1,685.00
89	\$1,704.11
90	\$1,723.25
91	\$1,742.37
92	\$1,761.50

<b>Consumo Público</b>	<b>2022</b>
93	\$1,780.59
94	\$1,799.75
95	\$1,818.87
96	\$1,838.00
97	\$1,857.11
98	\$1,876.24
99	\$1,895.36
100	\$1,914.48
Consumo	\$0.00
Más de 100 Precio por M3	\$19.15

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

<b>Nivel escolar</b>	<b>Preescolar</b>	<b>Primaria secundaria</b>	<b>y</b>	<b>Media superior y superior</b>
<b>Asignación mensual en m<sup>3</sup> por alumno por turno</b>	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>		0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 0.43 metros cúbicos de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno.

Para propósito del párrafo anterior, se entenderá por estancias infantiles los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales ha prestado o presta los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, hijos de madres, padres solos o tutores que trabajan o estudian.

## II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fija doméstica.

Lote o casa sola	2022
Cuota base	76.30

## III. Servicios de alcantarillado:

- a) Los servicios de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.25 por cada metro cúbico descargado.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2021 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubieren reportado.
- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser

pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$3.25 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

#### IV. Tratamiento de agua residual:

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán \$2.43 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.43 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

#### V. Contratos para todos los giros:

a) Contrato de agua potable	\$169.89
b) Contrato de descarga de agua residual	\$169.89

El organismo operador, con fundamento en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.



**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

<b>Tipo</b>	<b>½"</b>	<b>¾"</b>	<b>1"</b>	<b>1½"</b>	<b>2"</b>
Tipo BT	\$961.54	\$1,333.37	\$2,219.75	\$2,742.82	\$4,422.24
Tipo BP	\$1,145.22	\$1,516.84	\$2,403.12	\$2,926.09	\$4,605.82
Tipo CT	\$1,891.58	\$2,641.06	\$3,587.52	\$4,474.01	\$6,695.52
Tipo CP	\$2,521.20	\$3,392.72	\$4,337.00	\$5,223.49	\$7,446.87
Tipo LT	\$2,710.70	\$3,839.81	\$4,901.55	\$5,912.26	\$8,917.45
Tipo LP	\$3,973.38	\$5,093.03	\$6,135.65	\$7,131.59	\$10,109.35
Metro adicional terracería	\$186.38	\$281.29	\$335.97	\$401.97	\$536.90
Metro adicional pavimento	\$319.85	\$414.76	\$469.13	\$535.34	\$668.92

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$415.49
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$504.16
c) Para tomas de 1 pulgada	\$689.81
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,102.08
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,562.37

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$563.20	\$723.60
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$820.79	\$1,093.55
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,286.90	\$1,965.49
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$2,934.20	\$4,406.44
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$4,150.52	\$6,614.86

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

	Tubería de PVC descarga normal Pavimento	Tubería de PVC descarga normal Terracería	Tubería de PVC metro adicional Pavimento	Tubería de PVC metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,376.30	\$2,387.11	\$673.18	\$493.97

	Tubería de PVC descarga normal Pavimento	Tubería de PVC descarga normal Terracería	Tubería de PVC metro adicional Pavimento	Tubería de PVC metro adicional Terracería
Descarga de 8"	\$3,862.26	\$2,881.70	\$707.07	\$493.97
Descarga de 10"	\$4,757.48	\$3,751.35	\$818.29	\$630.46
Descarga de 12"	\$5,832.11	\$4,859.77	\$1,005.92	\$809.56

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.04
Constancias de no adeudo	Constancia	\$47.71
Cambios de titular	Toma	\$52.39
Cancelación de la toma	Cuota	\$80.15
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$241.06
Reactivación de cuenta	Cuota	\$402.08

La suspensión voluntaria será por un periodo máximo de un año, y será a petición del usuario previa aprobación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón, el cual deberá de renovar al término de los dos años cumplidos, o bien solicitar la reactivación de la cuenta. Cuando exista consumo comprobado habiendo suspensión temporal voluntaria, habrá reactivación de la cuenta, bajo el cobro de la misma cuota de reactivación de cuenta, sin perjuicio de la multa que sea aplicable.

#### XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.02
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$4.16
c) Por agua en bloque m <sup>3</sup>	\$15.18
d) Servicio con camión equipado para desazolve industrial de drenaje por hora	\$1,036.17
e) Limpieza de descarga sanitaria de tomas domésticas con camión hidroneumático por servicio	\$464.03
f) Reconexión de toma en la red, por toma	\$417.46
g) Reconexión en el medidor, por toma	\$63.31
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$465.18
i) Reubicación del medidor, por toma	\$482.43
j) Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$19.96
k) Inspección en domicilio particular	\$224.12
l) Reparación de tubería de 2"	\$756.13
m) Reparación de tubería de 3"	\$1,156.65

Concepto	Importe
n) Reparación de tubería de 4"	\$1,438.36
ñ) Reparación de tubería de 6"	\$2,333.99
o) Reparación de tubería de 8"	\$2,889.60
p) Reparación de tubería de 10"	\$4,516.84
q) Reparación de tubería de 12"	\$7,316.73
r) Reparación de tubería de 20"	\$32,192.80

## XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

### Tabla

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,547.61	\$957.69	\$3,505.30
Interés social	\$3,655.09	\$1,365.80	\$5,020.89
Residencial	\$5,150.93	\$1,946.46	\$7,097.50
Campestre	\$8,943.13	\$0.00	\$8,943.13

b) El organismo operador con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determina la traza emitida por Desarrollo Urbano.

c) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.

d) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$4.33 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.

e) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso d) se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes a valor de \$4.33 cada uno.

f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$104,417.26 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

### **XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$479.31
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	m <sup>2</sup>	\$1.61
c) Para predios con superficie superior a 3,000 m2	Carta	\$5,799.27

Tratándose de solicitudes de carta de factibilidad en predios exclusivos para una sola vivienda y no desarrollos inmobiliarios, los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$192.90 por carta de factibilidad.

<b>Revisión de proyectos y recepción de obras Para inmuebles y lotes de uso doméstico:</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,089.91
b) Por cada lote excedente	Lote	\$20.17
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$98.96
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,207.27
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$40.33
Para inmuebles no domésticos:		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$4,021.72
g) Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.50
h) Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$6.44
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,206.24
j) Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.61

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

**XIV. Incorporaciones no habitacionales:**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$344,504.02
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$163,112.83

**XV. Por la venta de agua tratada:**

Por suministro de agua tratada, por m3	\$3.09
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m3	\$2.04

**XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:**

Los límites máximos permisibles para los parámetros de contaminantes con los que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal son de acuerdo al Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y los señalados en la tabla 1, o las Condiciones Particulares que le sean asignadas por el SAPAF.



Tabla 1. Límites máximos permisibles.

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40 *
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (metro lineal/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para calcular el monto del saneamiento por el excedente de cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (pH), el cobro de saneamiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 2. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de pH a que se refiere la citada tabla.

**Tabla 2. Cobro de saneamiento por exceder en potencial de hidrogeno (pH).**

<b>Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrogeno (PH) - Rango en unidades de PH</b>	<b>Cuota por cada metro cúbico descargado</b>	<b>Rango en unidades de PH</b>	<b>Cuota por cada metro cúbico descargado Tarifa</b>
Menor de 6 y hasta 4	\$0.35	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.35
Menor de 4 y hasta 3	\$0.49	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.44
Menor de 3 y hasta 2	\$0.65	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.65
Menor de 2 y hasta 1	\$0.78	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.71
Menor de 1	\$0.85		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 1, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de saneamiento para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del saneamiento.

Para obtener la cuota por saneamiento a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, y de acuerdo con la tabla 3:

**Tabla 3. Cobro de saneamiento por contaminantes básicos y metales.**

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.1 y hasta 0.50	\$1.31	\$53.88	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$3.21	\$133.19
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$2.24	\$88.14	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$3.45	\$138.00
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.52	\$101.28	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$3.54	\$142.44
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$2.74	\$110.51	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$3.64	\$146.39
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$2.96	\$117.82	Mayor de 5.00	\$3.74	\$148.74

Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$3.08	\$123.95			
---------------------------	--------	----------	--	--	--

### XVII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,903.40	\$719.70	\$2,623.20
b) Interés social	\$2,532.60	\$943.20	\$3,475.90
c) Residencial	\$3,606.30	\$1,350.00	\$4,956.30
d) Campestre	\$6,620.20		\$6,620.20

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

Concepto	Tarifa	Unidad de medida
I. Por disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial recibidos en relleno sanitario	\$0.25	por kilogramo

Concepto	Tarifa	Unidad de medida
II. Por limpieza de predio por metro cúbico extraído.	\$79.93	por metro cúbico

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones de la cabecera municipal:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$79.93
c) Por un quinquenio	\$421.53
d) Por 20 años o en lote de su propiedad	\$1,429.92
e) En gaveta con perpetuidad	\$1,880.53
II. Gavetas murales en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	\$1,458.99
b) Por 20 años	\$4,484.15
c) Venta de lotes	\$8,970.15
III. Gavetas osario para restos en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	\$674.07

b) A perpetuidad	\$2,242.08
IV. Por depositar restos exhumados en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$953.88
V. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y por construcción de monumentos y capillas	\$352.33
VI. Permiso por traslado de cadáver para inhumación fuera del municipio	\$334.33
VII. Por cremación de cadáver	\$452.43
VIII. Por exhumación	\$170.78
IX. Por lavado de restos	\$641.36
X. Por inhumación en panteones de comunidades rurales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$76.31
c) Por un quinquenio	\$336.15
d) A perpetuidad	\$1,121.06
e) Inhumación en lote propio	\$927.54
XI. Gavetas murales en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	\$728.61
b) A perpetuidad	\$2,242.06
c) Venta de lotes	\$4,480.52
XII. Gavetas osario para restos en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	\$335.29

b) A perpetuidad	\$1,121.03
------------------	------------

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por sacrificio de animales, por cabeza:</b>	
a) Ganado bovino	\$244.60
b) Ganado porcino	\$209.65
c) Ganado porcino menos de 140 kilogramos	\$131.03
d) Cabras y corderos	\$50.86
e) Cabritos	\$30.87
f) Becerro de leche	\$65.41
g) Aves	\$3.61

Se cobrará tarifa doble si el ganado es registrado caído o fuera del horario ordinario de labores.

<b>II. Otros servicios:</b>	<b>Tarifa</b>
a) Servicio de báscula	\$18.13
b) Refrigeración	\$39.98
c) Servicio de báscula monorriel	\$5.44

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por elemento policial en dependencias o instituciones por mes	\$13,027.35
II. Por elemento policial en eventos particulares	\$545.05
III. Por servicio de monitoreo de alarma	\$213.77

El pago deberá entregarse en la Tesorería Municipal, antes de efectuarse el servicio previa autorización del director de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad.

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,539.55
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$8,539.55
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo	\$853.95
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$134.14
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$298.55
VI. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$181.70
VII. Por constancia de despintado	\$59.96



VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por año	\$1,179.20
IX. Por permiso supletorio de unidad, por día	\$18.18

Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionada, se pagará por vehículo en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año (enero - marzo).

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por «constancia de no infracción» a una cuota de \$76.31

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo en razón de \$5.84 por hora, o fracción que exceda de 15 minutos.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán, por inscripción a cursos, por semestre a una cuota de \$619.80.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE CONTROL CANINO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de control canino se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>Por los servicios en materia de control canino:</b>	<b>Tarifa</b>
a) Captura y devolución dentro de las 72 horas	\$105.35
b) Observación de animales agresores por día	\$19.97
c) Esterilización de hembras	\$587.95
d) Esterilización de machos	\$419.96
e) Desparasitación	\$63.98
f) Pensión por día	\$111.96

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:		
A) Uso habitacional por vivienda:		
1. Marginado	\$87.22	
2. Económico y popular:		
a) Hasta 70.00 m2 por vivienda	\$377.91	por m2
b) Más de 70.00 m2	\$6.64	por m2
c) Departamento y condominios	\$6.64	por m2

3. Media	\$10.88	por m2
4. Residencial, departamentos y condominios	\$14.54	por m2
B) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$16.32	por m2
2. Áreas pavimentadas	\$5.45	por m2
3. Áreas de jardines	\$3.61	por m2
C) Bardas o muros por metro lineal	\$3.60	por m2
D) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$10.88	por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales:		
a) De 1 a 300 m2	\$16.32	por m2
b) De 301 m2 en adelante se cobrará por metro cuadrado excedente	\$2.69	por m2
3. Escuelas	\$1.83	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamientos de construcciones móviles por m2	\$10.88	por m2

V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$5.44	por m2
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división	\$341.56	
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y de número oficial		
A. Uso habitacional:		
1. Predios hasta 300 m2	\$714.25	
2. Predios mayores de 300 m2 por metro cuadrado excedente	\$2.13	por m2
B. Uso industrial:		
1. Predios hasta 1,000 m2	\$1,727.11	
2. Predios mayores a 1,000 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.34	por m2
C. Uso comercial:		
1. Predios hasta 100 m2	\$765.21	
2. Predios mayores a 100 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.34	por m2
D. Uso rústico:		
1. Predios hasta 1,000 m2	\$359.76	
2. Predios mayores de 1,000 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.30	por m2
3. Predios que requieren levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$2,267.52	
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$292.54	

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$239.81	
E. Uso mixto:		
1. Predios hasta 300 m2	\$646.81	
2. Predios mayores a 300 m2 por metro cuadrado excedente	\$3.25	por m2
F. Uso de servicios:		
Escuelas, clubes, centros deportivos y todos aquellos enlistados en el reglamento de zonificación y usos de suelo:		
1. Predios hasta 100 m2	\$918.24	
2. Predios mayores a 100 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.34	por m2
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.		
IX. Por permiso de uso de suelo SARE:		
a) De 1.00 m2 a 240 m2	\$218.00	
b) Por metro cuadrado excedente	\$0.89	por m2
X. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombros o andamios, dentro de la zona considerada como centro histórico:		
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	\$283.45	
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	\$116.29	por día
XI. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombros o andamios, fuera de la zona considerada como centro histórico:		
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	\$141.70	

b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	\$54.49	por día
XII. Por alineamiento de predios que requieran levantamiento topográfico del terreno dentro de la zona urbana:		
a) Predios de 01 a 5,000 m2	\$1,133.76	
b) Por metro cuadrado excedente	\$0.15	por m2
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Zona marginada	Exento	
b) Por uso habitacional	\$635.91	
c) Para usos distintos al habitacional	\$1,386.76	
XIV. Por la reposición o duplicado de permisos, planos o documentación a que se refiere este artículo	\$134.44	
XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$54.49	
XVI. Por autorización de renovación de permiso de uso de suelo aprobado se pagará el 25% de las cuotas señaladas en la fracción VII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.		
XVII. Permiso para la construcción de rampa para cochera por m2	\$56.22	por m2
XVIII. Permiso por introducción de redes y cableado por metro lineal	\$61.17	por m
XIX. Permiso para construcción de cajetes y colocación de tubos de protección por cada uno	\$56.22	por c/u

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos:	
a) De la ciudad o de poblaciones del municipio en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	\$188.66
b) Fotografía aérea de la ciudad o parte del territorio municipal en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	\$471.70
c) Por plano de la mancha urbana o del municipio en formato CD	\$188.66
d) Por copia heliográfica de la ciudad o municipio	\$45.32
II. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$106.87
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$281.29
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.47
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,180.31
b) A partir de la segunda hectárea y hasta 20 hectáreas contabilizados por cada hectárea extra	\$292.54
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$239.81
V. Por la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal.	\$38.15

Los avalúos que practique la Tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDominio

**Artículo 26.** Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.29	por m2
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$0.29	por m2
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra o de servicios:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residenciales, populares, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote se cobrará.	\$3.61	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos–deportivos por metro cuadrado	\$0.36	por m2
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones		1%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio		1.50%



V. Por el permiso de venta por superficie vendible por metro cuadrado	\$0.29	por m2
VI. Por el permiso de modificación de traza por superficie vendible por metro cuadrado	\$0.29	por m2
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por superficie vendible por metro cuadrado	\$0.29	por m2

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 27.** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
a) Adosado hasta un metro cuadrado	\$541.87	por m2
b) Auto soportados espectaculares	\$88.05	por m2
c) Pinta de bardas	\$40.63	por m2
II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
a) Toldos y carpas	\$861.87	por pieza
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$124.62	por pieza
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.	\$245.30	por pieza
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, por día:		

a) Fija	\$42.02	por día
b) Móvil:		
1. En vehículos de motor, por día	\$102.46	por día
2. En cualquier otro medio móvil, por día	\$9.95	por día
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
a) Mampara en la vía pública, por día	\$10.88	por día
b) Tijera, por día	\$10.88	por día
c) Mantas, por día	\$19.97	por día

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$2,044.06
2. Modalidad "B"	\$3,949.99
3. Modalidad "C"	\$4,399.71
b) Intermedia	\$5,443.50

c) Especial	\$7,305.86
II. Por diagnóstico ambiental	\$2,133.07
III. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,339.95
IV. Por el permiso ambiental de funcionamiento	\$1,068.37
V. Por el otorgamiento del permiso para corte o poda de árboles:	
a) Corte, por árbol	\$181.70
b) Poda, por árbol	\$127.16

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 29.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Autorización para simulacro de incendios	\$210.77
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$167.97

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$87.20
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$201.68
III. Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento	\$41.78
IV. Por expedición de certificado de factibilidad de uso de suelo en materia de alcoholes	\$588.68
V. Por reposición de un permiso de uso de suelo en materia de alcoholes	\$236.18
VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$41.22
VII. Carta de origen	\$41.78

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 31.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$1,733.96	Mensual
II.	\$3,467.92	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

## **CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

### **SECCIÓN ÚNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 37.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 38.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 39.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2022 será de \$314.22

Además de lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, pagaran la cuota mínima del impuesto predial aquellos propietarios de inmuebles que padezcan alguna discapacidad total y permanente, que les impida laborar.

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2022 y que no sean sujetos del beneficio del Art. 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado, tendrán un descuento del:

- a) 15% si lo hacen en el mes de enero; y
- b) 10% en el mes de febrero.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 41.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 6 de esta Ley.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 42.** Los usuarios del servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

- a) Los pensionados, jubilados y las personas adultas mayores, que debidamente se acrediten ante el organismo operador, gozarán de los descuentos de un 40%. Se aplicará el descuento en el momento del pago mensual correspondiente. Solamente se hará descuento en la casa en que sea el titular de la cuenta el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- c) El descuento que se cita en el inciso a) será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos de uso doméstico y se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos mayores a diez metros cúbicos se pagarán a los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 43.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 30 de esta Ley, cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.



## SECCIÓN QUINTA ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 44.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 45.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios urbanos:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$0.00	\$314.22	\$20.51
\$314.23	\$1,034.64	\$30.09
\$1,034.65	\$1,720.22	\$60.18
\$1,720.23	\$2,405.80	\$90.28
\$2,405.81	\$3,091.39	\$120.37
\$3,091.40	\$3,777.08	\$150.46
\$3,777.09	\$4,462.67	\$180.54
\$4,462.68	\$5,148.25	\$210.63
\$5,148.26	\$5,833.88	\$240.73
\$5,833.90	\$6,519.49	\$270.82
\$6,519.50	\$7,205.10	\$300.91

<b>Impuesto predial Cuota anualizada mínima</b>	<b>Impuesto predial Cuota anualizada máxima</b>	<b>Derecho de alumbrado público</b>
\$7,205.11	\$7,890.71	\$329.84
\$7,890.72	\$8,576.32	\$361.10
\$8,576.33	\$9,261.91	\$391.20
\$9,261.92	\$9,947.53	\$421.28
\$9,947.54	\$10,633.13	\$451.37
\$10,633.14	\$11,318.73	\$481.47
\$11,318.75	\$12,004.34	\$511.55
\$12,004.35	\$12,689.95	\$541.64
\$12,689.96	\$13,375.56	\$571.81
\$13,375.57	\$14,061.16	\$601.85
\$14,061.17	\$14,746.76	\$631.92
\$14,746.77	\$15,432.38	\$662.03
\$15,432.39	\$16,117.98	\$692.11
\$16,117.99	\$16,803.58	\$722.19
\$16,803.61	\$17,489.20	\$752.30
\$17,489.21	En adelante	\$782.29

Atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios rústicos:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$0.00	\$314.22	\$13.66
\$314.23	\$1,034.65	\$26.00
\$1,034.66	\$1,869.83	\$61.55
\$1,869.84	\$2,804.76	\$102.58
\$2,804.77	\$3,739.67	\$143.61
\$3,739.68	\$4,674.59	\$184.65
\$4,674.60	\$5,609.51	\$225.69
\$5,609.52	\$6,544.42	\$266.73
\$6,544.43	\$7,479.35	\$307.74
\$7,479.36	En adelante	\$348.78

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 46.** Tratándose del cobro de los derechos a que se refiere la fracción I del Artículo 15 de la presente ley, se otorgara un descuento del 20% a los recolectores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 47.** Tratándose de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, a que se refiere el Artículo 16, fracción I, inciso c) y e), II inciso a), X inciso c) y e) y XI inciso a) del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 100%, a los ofendidos de la víctima directa, por su fallecimiento como resultado del hecho delictivo, o bien que la muerte sobrevenga a consecuencia del mismo. El ofendido deberá acreditar que el hecho delictivo fue consumado dentro de esta demarcación territorial.

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 48.** Tratándose de los derechos por la prestación del servicio público de estacionamiento, a que se refiere el Artículo 21 del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 100%, a la primera hora de uso del estacionamiento. A fin de que este beneficio se obtenga, el usuario deberá acreditar el consumo, a alguno de los establecimientos de los mercados municipales, lo anterior se cumplirá cuando el talón de comprobante de ingreso al estacionamiento tenga impreso el sello que para tal efecto se establezca.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 49.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 50.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 dos mil veintidós, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 9 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre de 2021.

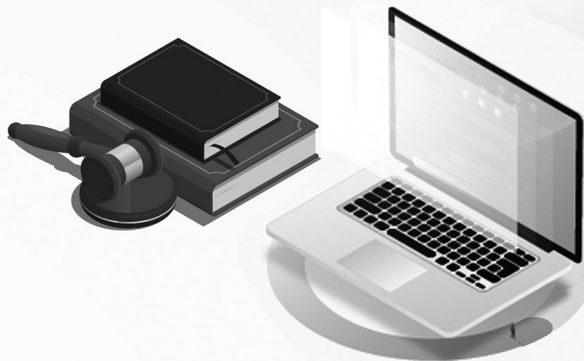
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

  
**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO**

  
**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

# Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



Ahora todo es **de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas** del Periódico Oficial de Gobierno del Estado

## Con esto



**Se evitarán traslados**



**Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión**



**Se facilitará el acceso al servicio**

*Recuerda que hemos simplificado el trámite para la publicación de edictos.*

**El proceso debes hacerlo de manera electrónica**



**GTO**  
Grandeza de México

Secretaría  
de Gobierno

Poder Judicial  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consulta este ejemplar en su versión digital.



## D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Se publica de LUNES a VIERNES  
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas  
Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03  
Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36259

### Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)  
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

### T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,549.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 772.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 25.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,565.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,289.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del BALANCE o Estado Financiero con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR  
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ